

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA - NEIVA**



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00837 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Neiva, Huila, Once (11) de Septiembre de 2026

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00987 DE 29 DE MAYO DE 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 29 DE MAYO DE 2026 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00987 DE 29 DE MAYO DE 2026** *"Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"* dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado **"Lote No 7",** ubicado en la Vereda La Cascajosa, municipio de Algeciras, departamento de Huila, distinguido con ID. No. **1108075**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en catorce **(62) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el Once (11) de Septiembre de 2026.

Mariana Gomez Cabanillas
Abogada Secretarial-Etapa Administrativa
Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

GD-FO-14
V.8

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO [REDACTED]

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID [REDACTED]

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, El director general de la Unidad delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción que se detalla a continuación:

ID	Nombre	Documento de identidad	DPTO	MPIO	VDA	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
[REDACTED]									

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

Las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad² convergen³ en contextos de transición del conflicto armado con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

¹ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barrios Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cancado Trindade, en la misma causa, Párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

©Gobierno, Cauca 5.8.21 – 18 Edificio Cultural – Barrio Sevilla – Teléfono: 2144329744 – Guadalupe, Cauca – Colombia
www.urt.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones," en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C-781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C-253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. Hechos concretos del caso.

El señor [REDACTED] 3 de [REDACTED] presentó solicitud de inscripción en el RTDAF el día 27 de noviembre de 2023, quien ostentaba la calidad de **COPROPIETARIO** para la época de los hechos victimizantes que generaron el despojo por negocio jurídico del predio [REDACTED], el cual se encuentra al interior de un predio de mayor extensión que catastralmente se denomina [REDACTED] y registralmente se denomina "[REDACTED]", ubicado en la vereda [REDACTED] departamento del Huila, de lo cual se relacionan los siguientes hechos:

- 2.1.1 El señor [REDACTED] en el municipio [REDACTED] en el departamento del Huila.
- 2.1.2 El señor [REDACTED] adquirió el predio denominado "Lote No. 7", ubicado la vereda [REDACTED] (Huila) aproximadamente en los años 1994 y 1995, a través de un contrato de compraventa, suscrito con el señor [REDACTED] posteriormente, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante la [REDACTED] le adjudicó una veintea parte en común y proindiviso del referido predio, junto con otros diecinueve (19) personas, la cual fue registrada en el folio de matrícula número [REDACTED] del 30 de mayo de 2003.
- 2.1.3 En dicho inmueble, el señor [REDACTED] realizaba actividades de ganadería. Expresó que llegó a tener hasta 8 cabezas de ganado para engorde y que algunas oportunidades recibían ganado al partir o arrendaba el lote, por lo que no poseía vivienda.

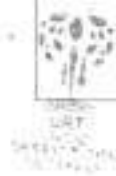
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

www.ut.gov.co | Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 2.1.4 El deponente agregó que pago impuestos hasta el año 2010 o 2011, que el ejercicio que hacían para pagar dichos impuestos era dividirse el valor del impuesto a pagar entre los adjudicatarios y cada uno pagada su cuota.
- 2.1.5 El solicitante sufrió por causa del conflicto armado desde aproximadamente el año 2009 cuando fue citado por el frente Teófilo Forero de las FARC E.P. a la vereda los Kioscos del [REDACTED], y este se niega a asistir a la cita. Asimismo, añadió que sufrió algunos daños en su otro fundo [REDACTED] derramando aceite a los lagos piscícolas.
- 2.1.6 El día 27 de marzo de 2010 a vísperas de la Semana Santa, el señor [REDACTED] sufre un atentado perpetrado por un hombre armado, donde resulta herido en una de sus manos y un hombro, según su relato, el hecho fue perpetrado por un integrante del grupo guerrillero FARC E.P.
- 2.1.7 En el año 2010, el señor [REDACTED] es obligado a desplazarse y abandonar el mencionado predio, como consecuencia del atentado en su contra y de presuntas amenazas propinadas por el grupo armado FARC E.P., no obstante, el señor [REDACTED] designó un tercero, de nombre [REDACTED] para que en su ausencia ejerciera la administración del inmueble, y le rindiera cuentas sobre el manejo de este. Sin embargo, tres meses después el administrador, también es amenazado y debe dejar el predio, razón por la cual el reclamante deja el fundo bajo la vigilancia de [REDACTED] (Q.E.P.D), quien era su colindante en esa época, a cambio de que este tenga en el predio ganado y explote el cacao.
- 2.1.8 Tras el desplazamiento del solicitante hacia el municipio [REDACTED] a causa del conflicto armado, aproximadamente 2 años después, esto es el año 2012, ante la imposibilidad de retornar a la zona se vio en la necesidad de enajenar el fundo al señor [REDACTED] mediante compraventa de manera informal por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$5.000.000), sin embargo, no considero que fuera un precio justo.
- 2.1.9 El día, 9 de septiembre de 2015 el solicitante compareció en las instalaciones del municipio de [REDACTED] realizó la declaración de desplazamiento, por los hechos victimizantes de lesiones personales físicas y desplazamiento forzado por los hechos ocurridos el 27 de marzo de 2010. Como consecuencia de ello, fue incluido en el Registro Único de Población Desplazada.
- 2.1.10 **Inscripción en el VIVANTO:** Revisado el aplicativo VIVANTO, de la Unidad administrativa especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), se observa que, el señor [REDACTED] de [REDACTED] se encuentra **INCLUIDO** el Registro de víctimas por los siguientes hechos victimizantes:

Hecho victimizante	Fecha del Siniestro	Municipio del siniestro	Estado en el RUV
Lesiones personales físicas	27/03/2010	Algeciras	Incluido
Desplazamiento forzado	27/03/2010	Algeciras	Incluido
Acto terrorista, atentado, combates, enfrentamientos, hostigamientos	27/03/2010	Algeciras	Incluido

2.2 Contexto de las dinámicas que dieron lugar al abandono del predio que trata la solicitud de inscripción en el registro.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto (adelante DAC), correspondiente al municipio de Algeciras (Huila), de fecha de noviembre de 2019, parte del municipio Microfocalizado mediante Resolución de Micro focalización **RI 03111 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019**, ID de Microzona 1217, Dirección Territorial Cauca - Huila, oficina adscrita

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Director: Carlos S.F. Zúñiga – 314 500 00 00 – 314 500 00 00 – 314 500 00 00 – 314 500 00 00 – 314 500 00 00
www.urt.gov.co | Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Neiva, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

Ahora bien, con relación a las características y contexto del municipio de Algeciras, el Documento de Análisis de Contexto estableció que durante el periodo comprendido entre los años de 2008 - 2012, en el que se presentaron los hechos victimizantes de amenazas, desplazamiento forzado y despojo por negocio jurídico del solicitante.

En ese sentido, es factible afirmar que durante el citado periodo, se presentaron casos de reclutamiento forzado, secuestros, atentados contra la fuerza pública, extorsiones, amenazas, asesinatos selectivos, confrontaciones armadas, desplazamientos forzados y despojo de tierras. Al respecto, se estableció que dentro del periodo en el que el solicitante pierde el contacto y la administración de su predio, por lo que se extrae lo siguiente:

(...) Capítulo III. Confrontación (2002-2012)

Para el año 2009 dos solicitantes [REDACTED] narran que en el municipio tenían presencia grupos paramilitares, así lo expresan:

*"El solicitante manifiesta que en la zona había presencia tanto de grupos guerrilleros como de grupos paramilitares y que había constantes combates entre éstos y también con el ejército. El desplazamiento fue causado por el temor que les producía esa guerra porque al parecer hubo combates inclusive en el patio de su casa, pues afirma que encontraba balas por ahí, y los grupos armados sencillamente advertían que ellos no respondían por nadie que eventualmente pudiera ser víctima en esos combates."*²

El solicitante 149184 asegura que en ese mismo año recibió un panfleto en su contra por parte de las Águilas Negras:

*"El municipio de Algeciras Huila básicamente es "zona roja" debido al complejo orden público que allí se evidencia dada la presencia del frente "Teófilo Forero de la guerrilla de las FARC E.P.", los cuales en infinidad de ocasiones han atacado el municipio y se han enfrentado con tropas del ejército nacional, su desplazamiento no se debió a estos sino por el hecho de que un niño le entregara a su hijo XXXX, un panfleto identificado como de "Las Águilas Negras" que indicaba que toda la familia debía en el término de 3 o 5 días (no recuerda con exactitud), abandonar el "departamento del Huila" o de lo contrario se "atendrían a las consecuencias o no respondían". Lo anterior hizo que a los pocos días la solicitante junto con su esposo e hijo se desplazaran dado el temor insuperable que esto les producía, pues aparte de haber vivido tomas en el municipio, ser testigos de asesinatos y enfrentamientos por parte de la Teófilo Forero de las FARC E.P., sabían que unos meses atrás, en el pueblo se habían arrojado desde una avioneta, panfletos de "Las Águilas Negras" los cuales anunciaban que empezarían a hacer limpieza social en el pueblo, y que por esta razón no debían dejar que los hijos estuvieran en horas de la noche por fuera de sus casas."*³

Como se observa en las dos narraciones no se hace claridad sobre el tipo de acciones de estos grupos paramilitares tuvieron en Algeciras, de hecho, en el relato sobre las Águilas Negras este tipo de amenazas fueron hechas desde un avión desplegando panfletos a toda la población, lo que no deslegitima las pretensiones de la solicitante, como se explicó anteriormente, el rumor en una zona de guerra juega un papel primordial.

Sobre la presencia paramilitar en Algeciras, los asistentes a las dos Jornadas mencionaron que dicho grupo armado no fue un problema para el municipio con excepción de una vez que entraron a la vereda El Toro, en sus palabras:

(...) Dicen que en algún momento nos en que año en límites con gigantes Turín santuario el toro los paramilitares trataron de entrar pero la guerrilla no les permitió, pero si cuenta una historia que una vez llegaron los paramilitares al Toro y sometieron a varias personas no hubo homicidios pero si un maltrato a la población en la inspección del Toro solo fue esa vez y de

² Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - 38523. Hombre.

³ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - 149184 Mujer.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila, oficina adscrita Neiva

www.urt.gov.co | Sigamos en @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

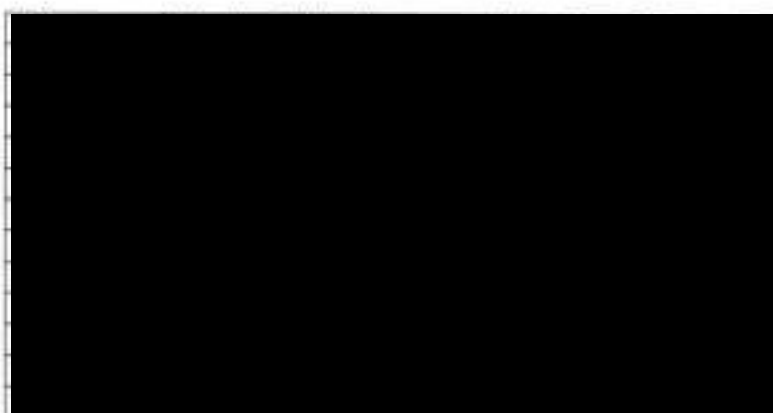
ahí adelante hubo combates entre la guerrilla y paramilitares no fue posible el paramilitarismo entrar Algeciras la guerrilla era muy fuerte en el municipio".⁴

Un habitante de la [REDACTED] quien participó de la Jornada realizada el 15 de febrero, afirmó:

"Nosotros tuvimos un pequeño problema en la com [REDACTED] supuestamente en esa época eran paramilitares, pero eso fue esporádico, eso fue cuestión de uno o dos días y no más. Aquí el factor conflicto se ha centrado en dos masas, en dos poderes: el Gobierno nombrando Ejército, Policía, DAS, Sijin, todo lo que tiene que ver con el Estado, y las FARC E.P., que las FARC E.P. siempre se apoderó de esta zona. Esos han sido los dos grupos que han estado en esta zona, las FARC E.P. y el Gobierno combatiéndolos, ellos dos no más, aquí no hemos tenido paramilitares, ELN, nada de eso, siempre hemos escuchado de las FARC E.P., -EP".⁵

En la [REDACTED] cerca de los límites de Algeciras con el municipio de Gigante, alberga 12 casos de abandonos y posible despojo de tierras. Estos doce predios pertenecen a una familia y narran los mismos hechos de violencia. En la siguiente tabla se puede observar las propiedades solicitadas en restitución:

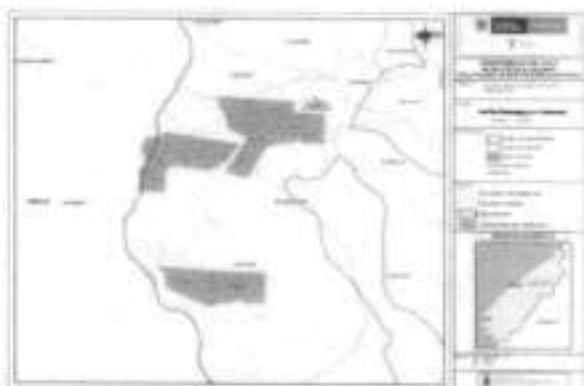
Tabla No 1. Predios Solicitados



Fuente: Elaboración propia con datos del Registro.

En el siguiente mapa puede observarse la ubicación de los predios solicitados por la familia en el municipio de Algeciras. Como se muestra a continuación existen dos predios que se encuentran en la frontera con el municipio de Gigante:

Mapa No 3 [REDACTED]



Como se dijo anteriormente, sobre estos predios existe la misma narración de hechos:

⁴ Unidad de Restitución de Tierras, Informe técnico de Prueba comunitaria, microzona, Algeciras Resolución 03111 del 14 de noviembre de 2019, Algeciras, 17 de febrero 2021.

⁵ Unidad de Restitución de Tierras, Informe técnico de Prueba comunitaria, microzona, Algeciras Resolución 03111 del 14 de noviembre de 2019, Algeciras, 15 de febrero 2021.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Huila, oficina adscrita Neiva

(Presión: Correo 5421) – 58 Callejón Cauca – Barrio Huila – Teléfono 3144372344 – Callejón Huila – Callejón Huila – Callejón Huila – Callejón Huila – Callejón Huila
www.urt.gov.co: Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. [REDACTED]: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[...] Entre los años 2007-2008 mi papá empezó a reforestar la finca y simultáneamente tenía ganado. A él desde mucho tiempo atrás le llegaban papellitos donde le decían que tenía que pagar una cuota anual a la guerrilla y colocaban comillas "del comandante GENARO y alias 'EL Paisa'. Mi papá no aportaba la cuota entonces en el mes de diciembre de cada año venía un camión de la guerrilla y cargaba ganado de mi papá y se lo llevaba, era fijo que se llevaban entre 20 a 30 cabezas de ganado. El mayordomo de la finca de mi papá denunció en el año 2007 ante la FISCALIA GENERAL, a él lo tuvieron amarrado en compañía de su esposa y un hermano y le dijeron que llevara a la finca al dueño para matarlo, es esa oportunidad se llevaron 25 reses. La Fiscalía no le dio trámite a la denuncia. La guerrilla siempre llamaba a mi papá para amedrentarlo, le decían que esas tierras eran de ellos y que a él lo iban a matar. [...] El día 01 de abril de 2011 la guerrilla se llevó 30 cabezas de ganado y al día siguiente él fue a la finca para enterarse de lo que estaba sucediendo y tomaron hacia la [REDACTED] y allá le apareció la guerrilla y lo secuestraron a él, al mayordomo de la finca, al mayordomo de la finca de mi tía y a dos acompañantes más que eran conocidos de mi papá. A todos les dieron orden de irse, pero a mi papá lo dejaron retenido. A él lo amarraron y él se soltó y salió corriendo y lo persiguieron y lo mataron. El cuerpo lo entregó el 08 de abril a la Cruz Roja Internacional en Algeciras. [...] Empieza a llamarme alias 'EL Tropezón' y me exigía un dinero por el cadáver de mi papá y yo no le di nada, porque hice el contacto con la Cruz Roja Internacional y le entregaron a la comisión el cuerpo por orden de Genaro y el Paisa. Me dijeron que luego de la entrega del cadáver yo tenía que ir hasta la región para negociar con ellos, pero en esos días el ejército mató a Tropezón y el Gaula capturó a Genaro⁶

El diario El Colombiano registró la captura de Luis González o Genaro Corredor Pinzón alias Genaro el 23 de abril de 2011.⁷ Seis días luego de la captura de alias Genaro, fue abatido alias Tropezón, como respuesta al asesinato del padre de la solicitante, así lo señala El Espectador: "Alias 'Tropezón', responsable del asesinato del ganadero Jorge Eliecer Araújo, fue abatido en desarrollo de una operación que conllevó una ardua labor de seguimiento del Ejército que lo ubicó en una zona rural del departamento del Huila."⁸ Sobre el posible despojo sufrido por la solicitante se analizará en el próximo capítulo, ya que este se efectuó en el año 2013.

En este capítulo se evidenció el poder de las FARC E.P., durante y después de la Zona de Despeje. Se observa como la mayoría de los sesenta y un solicitantes narran las mismas victimizaciones que los hicieron abandonar sus predios: reclutamiento forzado, negocios de amapola y tener parientes en el ejército. En el próximo capítulo se analizará el posible despojo de la familia de la vereda El Toro, así como una notoria baja en la confrontación en Algeciras debido a las negociaciones de paz de Juan Manuel Santos.

En documento de análisis de contexto, nos permite inferir que, en el año 2010, época en que el solicitante fue desplazado de su fundo, en el municipio de Algeciras, existía una fuerte presencia de la Guerrilla, e incluso había presencia de grupos armados como las Águilas Negras, que realizaban continuamente acciones violentas contra la población civil, como extorsiones, amenazas, secuestros entre otras ocasionando desplazamientos masivos, entre otros flagelos a la comunidad de Algeciras.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre 2010 y 2016.

De conformidad con el Documento de Análisis de Contexto (DAC) del municipio de Algeciras (Huila), es posible ubicar los hechos narrados por el señor [REDACTED] dentro de un escenario regional de intensificación del conflicto armado y de afectaciones generalizadas sobre la población rural, particularmente durante el periodo 2009-2012, lapso que el propio DAC identifica como crítico por la concurrencia de amenazas, asesinatos selectivos, confrontaciones armadas,

⁶ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - 149308 mujer.

⁷ El Colombiano (2011). "Cayó alias 'Genaro' segundo de la columna Teófilo Forero". Consultado el 14 de junio de 2020 en: https://www.elcolombiano.com/historico/cayo_alias_genaro_segundo_al_mando_de_la_columna_tefilo_forero-FFEC_130566

⁸ El Espectador (2011). "Abatido lugarteniente de alias 'Genaro', cabecilla de las Farc". Consultado el 14 de junio de 2020 en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/abatido-lugarteniente-de-alias-genarocabecilla-de-las-farc/>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila, oficina adscrita Neiva:

www.urt.gov.co | Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desplazamientos forzados y despojos materializados a través de negocios jurídicos en contextos de coacción.

En ese sentido, el relato del solicitante resulta coherente con la caracterización del DAC en cuanto a la identificación del actor armado y el patrón de control territorial. El señor [REDACTED] manifestó que en la zona operaban las FARC y que, tras un periodo inicial de aparente normalidad, empezó a evidenciarse su presencia y presión sobre la vida cotidiana. Esta afirmación se acompaña con lo documentado en el DAC, en tanto para el periodo referido se describe un fortalecimiento del accionar guerrillero en Algeciras y se destaca que la mayoría de solicitudes de abandono de tierras analizadas por la Unidad atribuyeron los hechos precisamente a las FARC, en un contexto de control social amplio y de imposición de reglas sobre la población campesina.

En este marco contextual, los hechos victimizantes centrales narrados por el solicitante, donde fue objeto de amenazas y posterior atentado, el día 27 de marzo de 2010, adquiere especial significación como evento detonante del despojo por negocio jurídico. El señor [REDACTED] indicó que la venta del predio se debió al atentado que sufrió. Del mismo modo, manifestó que previamente al atentado fue citado por la columna Teófilo Forero de la guerrilla de las FARC, lo que generaba temor y zozobra. En términos de análisis contextual, este tipo de hechos se inserta en los patrones descritos por el DAC para el periodo, caracterizados por asesinatos selectivos, retaliaciones, amenazas, despojos y el control armado fueron mecanismos reiterados que derivaron en desplazamientos y abandonos, por lo que el componente de amenaza posterior descrito por el deponente se encuentra alineado con las dinámicas regionales documentadas.

En cuanto a lo ocurrido con el predio, el relato también es compatible con el fenómeno de despojo por negocio jurídico referido en el DAC. El solicitante indicó que, si bien en principio puso a la venta su predio y que el comprador era un conocido, lo cierto es que consideró que el precio por el cual realizó el negocio jurídico no fue justo, lo cual sugiere una afectación grave de la libertad negocial y una pérdida patrimonial asociada al contexto de violencia. Estas características corresponden a escenarios típicos de ventas forzadas en el marco del conflicto, donde el desplazamiento, la amenaza y la ruptura del tejido comunitario deprimen el mercado de tierras y colocan a las víctimas en una situación de necesidad, urgencia y vulnerabilidad.

En suma, el DAC aporta un soporte contextual que permite comprender que los hechos narrados por el señor [REDACTED] (amenaza, acto terrorista, atentado, desplazamiento forzado, desintegración familiar y venta en condiciones desventajosas) no constituyen un suceso aislado, sino que se inscriben en una dinámica regional de violencia y control armado que, para el periodo 2008-2012, propició abandonos forzados y despojos por negocio jurídico en la ruralidad de Algeciras.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS.

3.1 El día 30 de septiembre de 2024, se realizó comunicación en el predio [REDACTED] en razón a la diligencia de comunicación de la resolución que acometió el inicio de estudio formal de la solicitud de ingreso al RTDAF identificada con el [REDACTED]. Tal como puede observarse en el Informe Técnico de Comunicación- ITC inserto en el expediente de fecha 01 de octubre de 2024.

3.2 Dentro de dicho informe se consignó, que, mediante la diligencia de comunicación, el predio objeto de restitución de tierras, de la siguiente manera:

"El solicitante del predio, el señor [REDACTED] manifiesta que el tercero que tiene el predio es un señor de nombre [REDACTED] también es propietario de un negocio (carnero) ubicado en el casco urbano del municipio de Algeciras. Al contactar al señor [REDACTED] en la ubicación mencionada, se le comunica la diligencia y el motivo de la visita, lo cual dice que hará las diligencias pertinentes con el abogado suyo y no quiso brindar más información. La compañera social [REDACTED] recabó información sobre este tercero.

Las personas que acompañaron la diligencia fueron el presidente de la junta de acción comunal de la [REDACTED] quien es un vecino del predio a que hace referencia este informe.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Oficina: Carrera 5-921 - 18 Edificio: Colonial - Barrio: Sevilla - Teléfono: 314175744 - Ciudad: Neiva - Departamento: Huila - Colombia
www.urt.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El punto de comunicación de comunicación queda desplazado del polígono preliminar 70 m en dirección este.

3.3 Adicionalmente, el informe técnico de comunicación dio cuenta de lo siguiente frente a las características del predio y su entorno:

Uso y explotación que se le da al predio: No se evidencia.
Existencia y condiciones de vivienda: No se observó vivienda.
Mejoras a la vivienda o al predio: No se evidencia.
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: agrícola.
Colindantes y relaciones de vecindad: No identificados.

3.4 El día 15 de febrero de 2026, se realizaron las diligencias de georreferenciación en el predio [REDACTED] que se encuentra al interior de un predio de mayor extensión que catastralmente se denomina [REDACTED] y registralmente se denomina [REDACTED] 7", ubicado en la [REDACTED] departamento del Huila, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe Técnico de Georreferenciación en el predio (ITG) fecha 24 de marzo de 2026, el cual estableció como área georreferenciada del inmueble [REDACTED]

Nombre del Predio	Id Registro	Área Georreferenciada	Área Solicitada
[REDACTED]			

Ahora bien, de conformidad con el Informe Técnico de Georreferenciación en el predio (ITG) fecha 24 de marzo de 2026, existe una diferencia entre el área solicitada 8 has + 7252 m² y el área georreferenciada 8 has + 087 m², lo cual puede deberse a los diferentes métodos de medida utilizados al momento de identificar un área de terreno, siendo la georreferenciación directamente en campo con equipo de GNSS de precisión submétrica el más preciso. Adicionalmente la diligencia de georreferenciación realizada por el ingeniero asignado por la Unidad de Restitución de Tierras se realiza en compañía y bajo las indicaciones del señor Héctor García Ramírez, quien demostró tener pleno conocimiento de los linderos del predio y claridad en las colindancias.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante la resolución número **RI 03111 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019**, se microfocalizó un área geográfica para implementar el procedimiento administrativo tendiente a la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, área que recae sobre el predio objeto de estudio, ubicado en el municipio de Algeciras, Departamento del Huila.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó al solicitante en la Resolución [REDACTED] por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la Sentencia C-099 de 2013 que establece que: "Los principios que orientan el proceso de restitución de tierras despojadas y abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

www.ujr.gov.co | Seguimos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que mediante la Resolución [REDACTED] se inició el estudio formal de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, respecto de la solicitud de inclusión en el RTDAF, identificada con el ID [REDACTED] respecto del predio denominado [REDACTED], que se encuentra al interior de un predio de mayor extensión que catastralmente se denomina [REDACTED] y registralmente se [REDACTED] departamento del Huila.

Que mediante la Resolución [REDACTED] se corrige una irregularidad en la actuación administrativa de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, respecto de la solicitud de inclusión en el RTDAF, identificada con el [REDACTED], que se encuentra al interior de un predio de mayor extensión que catastralmente se denomina [REDACTED] y registralmente se denomina [REDACTED] departamento del Huila.

El Área Social de esta Dirección Territorial, adelantó las actuaciones pertinentes para la identificación del núcleo familiar de el solicitante y recolección de pruebas para esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar por medio de las cuales el reclamante se desprendió del predio objeto de reclamación y los hechos victimizantes que aduce padeció como consecuencia del conflicto armado.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca-Huila de la UAEGRTD, mediante traslado de pruebas fijado en la cartelera de la entidad el día 26 de mayo de 2026 y después de fijado el traslado de pruebas el día 26/05/2026 en la cartelera de la oficina, se estableció contacto vía llamada al abonado número telefónico el mismo día, y el solicitante manifestó que no deseaba recibir información acerca del proceso de restitución de tierras, sin embargo, se le explicó la importancia del trámite del traslado de pruebas y la importancia de conocer el expediente.

Siendo las 5 pm del último día concedido para la diligencia, el traslado de pruebas culmina en silencio, sin manifestación alguna recibida por el solicitante, según constancia secretarial de fecha 26 de mayo de 2026.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES.

Por medio de oficio de comunicación fijado el día 30 de septiembre de 2024, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite administrativo del proceso de restitución de tierras, oficio que fue fijado en un punto visible de entrada a los inmuebles, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del de Decreto 1071 de 2015.

Que, dentro del término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4.2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071, NO se presentó nadie a presentarse e intervenir como tercero interviniente.

Sin embargo, el día 13 de diciembre de 2024, el señor [REDACTED] identificado con [REDACTED] se acercó a las instalaciones de la unidad y aportó documentos.

Adicionalmente, el predio objeto de estudio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria [REDACTED] y se identifican que su propietario actual es la señora [REDACTED] identificada con [REDACTED], quien adquirió vínculo con el predio a través de una adjudicación de liquidación en comunidad, acto jurídico que se protocolizó a través de [REDACTED] Huila,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Oficina: Carrera 34 # 21 – 18 Estaca Cuatrecasas – Barrio Sevilla – Telefonos: 31440727-34 – Ciudad Neiva – Valle del Cauca – Colombia
www.uff.gov.co | Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

debidamente registrado en la anotación [REDACTED] Huila.

Además, el tercero identificado del predio objeto de restitución es (el actual poseedor): [REDACTED]

Que conforme lo anterior, se procedió desde el área social a elaborar los formatos de identificación de terceros respecto de los señores [REDACTED], fechada del 21 de marzo de 2026.

7. PRUEBAS.

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante:

- Fotocopia cédula de ciudadanía [REDACTED]
- Resolución de adjudicación [REDACTED] expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA [REDACTED]
- Contrato de compraventa fechado del 15 de julio de 2011, informe técnico médico legal de lesiones no fatales con fecha del 30 de marzo de 2010, denuncia ante la Fiscalía General de la Nación con fecha de recepción del 30 de marzo de 2010 – noticia criminal: [REDACTED] recorte de prensa del periódico de La Nación del 29 de marzo de 2010. [REDACTED]

7.2. Pruebas aportadas por el tercero interviniente:

Que durante el trámite administrativo fueron aportadas las siguientes pruebas por parte de los terceros intervinientes:

- Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria [REDACTED]

7.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificado con el ID [REDACTED]
- Constancia de presentación de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificado con el ID [REDACTED]
- Acta de localización predial, fecha 27 de noviembre de 2023. [REDACTED]
- Información catastral IGAC, fecha 27 de noviembre de 2023. [REDACTED]
- Consulta catastral [REDACTED] de noviembre de 2023. (ID Documento [REDACTED])
- Resolución [REDACTED] por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente". (ID de documento [REDACTED])
- Resolución [REDACTED] "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" [REDACTED]
- Orden de Comunicación / Georreferencia / Avalúo, fecha 30 de septiembre de 2024. (ID [REDACTED])
- Aviso a interesados de comunicación en el predio, fecha 27 de septiembre de 2025. (ID [REDACTED])
- Constancia de diligencias en terreno no culminadas relacionadas con el informe técnico de georreferenciación o comunicación del predio, fecha 01 de octubre de 2024. (ID de [REDACTED])
- Informe técnico de comunicación en el predio, fecha 01 de octubre de 2024. (ID Documento [REDACTED])
- Consulta calidad de víctima de conflicto armado interno (VIVANTO), fecha 11 de marzo de 2026. [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

www.urf.gov.co - Sigamos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Consulta calidad de víctima de conflicto armado interno (SIRAV), fecha 11 de marzo de 2026. [REDACTED]
- Oficios a entidades de las órdenes del inicio de estudio formal, fecha 18 de marzo de 2026. [REDACTED]
- Oficio solicitud de certificado de usos de suelo y certificación de amenazas, riesgos naturales, fecha 18 de marzo de 2026. [REDACTED]
- Oficio solicitud medida de protección [REDACTED] fecha 19 de marzo de 2026. (ID [REDACTED])
- Oficio solicitud de información a la Alcaldía del municipio [REDACTED] fecha 19 de marzo de 2026. [REDACTED]
- Formato identificación tercero [REDACTED] fecha 21 de marzo de 2026. [REDACTED]
- Formato identificación tercero [REDACTED] fecha 21 de marzo de 2026. [REDACTED]
- Informe técnico de georreferenciación del predio en campo, fecha 24 de marzo de 2026. (ID [REDACTED])
- Constancia secretarial No. CC 00243 del 25 de marzo de 2026. [REDACTED]
- Consulta de antecedentes de tercero [REDACTED] fecha 25 de marzo de 2026. [REDACTED]
- Consulta de antecedentes de tercero [REDACTED] fecha 21 de marzo de 2026. [REDACTED]
- [REDACTED]
- Consulta catastral del [REDACTED]
- Certificado de tradición y libertad del [REDACTED]
- Respuesta de la Agencia de Reincorporación y la Normalización - ARN, fecha 15 de abril de 2026. [REDACTED]
- Respuesta del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia GAHDASIJ del Ministerio de Defensa Nacional, fecha 16 de abril de 2026. [REDACTED]
- Resolución [REDACTED] "Por la cual se corrige una irregularidad en la actuación administrativa" [REDACTED]
- Cuadro de identificación núcleo familiar, fecha 24 de abril de 2026. [REDACTED]
- Constancia secretarial del 26 de mayo de 2026. (I [REDACTED])
- Informe técnico predial del predio, fecha 29 de abril de 2026. ([REDACTED]).
- Respuesta de la Fiscalía General de la Nación, fecha 07 de mayo de 2026. (ID de documento [REDACTED])
- Respuesta del Banco Agrario de Colombia, fecha 11 de mayo de 2026. (ID de documento [REDACTED])
- Respuesta del IGAC, fecha 15 de mayo de 2026. (ID de documento [REDACTED])
- Respuesta del Data-crédito, fecha 15 de mayo de 2026. (ID de documento [REDACTED])
- Oficio solicitud medida de protección [REDACTED] fecha 22 de mayo de 2026. (ID Documento [REDACTED])

7.4. Pruebas Testimoniales:

- Ampliación de hechos realizado al señor [REDACTED] fecha 15 de febrero de 2026. [REDACTED]
- Ampliación de hechos realizado al señor [REDACTED] fecha 20 de marzo de 2026. [REDACTED]
- Testimonio del señor [REDACTED] fecha 20 de marzo de 2026 (ID [REDACTED])
- Testimonio de los terceros [REDACTED] fecha 14 de abril de 2026. [REDACTED]

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1 LA CALIDAD JURÍDICA DEL SOLICITANTE

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

(Presidencia: Cárdenas 19.021) – 19.024 Presidencia – Mando Judicial – Teléfono: 3144079744 – Correo: [REDACTED] – Bogotá, Colombia
www.urt.gov.co – Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Dirección Territorial Cauca-Huila oficina adscrita Neiva de la UAEGRTD, procede a verificar en el presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibidem.

El artículo 75 de la ley 1448 de 2011, establece: *"Titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo".*

8.1.1. De la naturaleza jurídica del predio.

Como primera medida se hace necesario verificar cuál es la naturaleza jurídica del predio objeto de la solicitud, esto es, si se trata de propiedad privada o de un terreno baldío.

Que, según el informe técnico predial de fecha 05 de diciembre de 2025, elaborado por el área catastral, el predio denominado [REDACTED] que se encuentra al interior de un predio de mayor extensión que catastralmente se denomina [REDACTED] y registralmente se denomina [REDACTED] ubicado en la vereda [REDACTED], departamento del Huila.

Por lo anterior, para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio solicitado en restitución, es importante traer a colación el contenido del artículo 48 de la ley 160 de 1994, el cual establece la manera de acreditar la propiedad privada, así:

"A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria." (Subraya fuera de texto original)

La citada normatividad establece dos formas de acreditar propiedad privada: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1994).

Esta segunda forma de acreditar propiedad tiene dos supuestos:

- 1) *"Títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley".* Se refiere a títulos que consten en el Registro, esto es, en el folio de matrícula inmobiliaria, que hayan sido inscritos con estricta sujeción a la Ley registral debidamente inscritos y en cumplimiento de dos principios básicos del derecho, como son: que nadie puede transferir más derechos de los que posee, (validación de la solución de continuidad del dominio) y que se deben respetar los derechos adquiridos con base en la legislación preexistente, principios consagrados en nuestro ordenamiento legal y constitucional, desde la primera norma de la República, (Constitución de Cúcuta 1821).
- 2) *"(...) otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria".* Lo anterior, exige que la cadena de tradiciones de dominio de esos títulos, consten por un lapso no menor a veinte (20) años contados desde la vigencia de la Ley 160 de 1994, esto es, anteriores al 5 de agosto de 1974.

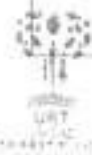
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Calle 100 No. 100-100, Neiva, Huila – Teléfono: 3144117742 – Correo: [REDACTED] – Bogotá, Colombia
www.urt.gov.co | Siguienos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La revisión de la propiedad y en particular de sus antecedentes de dominio, se entiende definida en términos del tiempo exigido para la prescripción extraordinaria, como un mínimo probatorio de consolidación de la propiedad vía transacciones de dominio identificadas. Pero este mínimo de tiempo debe dar cuenta en la sede de revisión administrativa, de la totalidad del reflejo de dominio existente en registro, en el entendido de que este constituye una unidad y continuidad que identifica y establece sobre qué parcialidad territorial se constituyó o no dominio.

En este sentido es claro que si de la lectura de este antecedente consolidado, no se encuentra evidencia que establezca una duda de fondo sobre la condición de la naturaleza jurídica del predio: como de dominio particular, este debe entenderse sometido al régimen privado de propiedad; así las cosas, no será necesario adelantar un proceso agrario de clarificación sin una duda manifiesta en la tradición anterior al año 1974.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la revisión exigida por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 va hasta el 5 de agosto de 1974, frente a las anotaciones anteriores a esa fecha en las que se esté frente a predios histórica y registralmente tratados como de propiedad privada, y existiendo diversas explicaciones del porqué de esas anotaciones, se debe tomar como tal, pues no le es dable a la entidad presumir ilegalidades o actos de corrupción, sino al contrario, está obligada a presumir la buena fe y legalidad de los actos jurídicos debidamente inscritos.

En ese sentido, se tiene que de conformidad con el Informe Técnico Predial de fecha 29 de abril de 2026, el predio solicitado en restitución denominado [REDACTED] se identifica con folio de matrícula inmobiliaria [REDACTED] el cual presenta estado **ACTIVO**, con fecha de apertura 04 de agosto de 2015, del cual no se relaciona número predial, ubicado en la [REDACTED], municipio de [REDACTED] Huila, registra folio matriz, a saber [REDACTED] no registra folio derivado y tiene complementación.

Ahora bien, su primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED] se tiene que registra adjudicación de baldíos, a favor del señor [REDACTED] acto jurídico que se protocolizó a través de la [REDACTED] expedido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, bajo el código registral "999 ADJUDICACION 1/20 PARTE", en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila.

Es importante precisar que a la Unidad de Restitución de Tierras le asiste el deber de realizar una aproximación en cuanto a establecer cuál es la naturaleza jurídica de los predios objeto de ingreso al RTDAF, sin embargo, es claro que es la Agencia Nacional de Tierras (ANT) quien tiene el deber de indicar con certeza cuál es la naturaleza jurídica de los predios, por lo que ante una eventual etapa judicial, se solicitará al Juez de Restitución de Tierras de conocimiento, la vinculación de esta entidad con el objeto de que confirme la naturaleza jurídica del predio denominado [REDACTED] ubicado en jurisdicción del municipio de Algeciras (Huila).

De conformidad con el análisis anterior, se tiene que en el presente caso se cumple con uno de los requisitos exigidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar propiedad privada en relación con el inmueble [REDACTED] esto es, que dentro de la tradición del predio se encuentren título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal; por lo que, de esta manera, se cumple para acreditar propiedad privada de acuerdo con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, por tanto, es predicable afirmar que el bien inmueble identificado con FMI No. [REDACTED] es de naturaleza jurídica **PRIVADO**.

Teniendo clara la naturaleza jurídica del predio es procedente continuar con el análisis de la calidad jurídica que ostentó el solicitante en relación con el inmueble que pretende en restitución como se expone a continuación.

8.1.2. De la calidad jurídica del solicitante en relación con el predio objeto de reclamación

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caicedo – Huila, oficina adscrita Neiva

Correo: [REDACTED] - 18 Línea Caicedo - 18 Línea Caicedo - Teléfono: [REDACTED] - Ciudad Neiva - Huila - Colombia
www.urt.gov.co - Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El derecho civil en nuestro ordenamiento jurídico se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil -en adelante C.C.-, el cual en su artículo 669 define el concepto de dominio así:

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**⁹, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

Ahora bien, para adquirir los bienes en Colombia, el ordenamiento jurídico requiere para su configuración una doble formalidad: el título y el modo, el primero de ellos entendido como un acto de voluntad generador de obligaciones o la sola ley que faculta para adquirir el derecho real de manera directa (contrato, sentencia judicial, resolución de adjudicación, etc). Éste genera obligaciones y es necesario en la mayoría de los casos para una validez de transferencia como lo evidencia el artículo 745 del Código Civil. Por su parte, el modo es la forma jurídica mediante la cual se ejecuta el título cuando éste genera la constitución o transferencia de derechos reales. (José J. Gómez).

En el artículo 673 del Código Civil se plantean los modos de adquirir, siendo estos la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

El señor [REDACTED] se vincula en un primer momento en calidad de ocupante, teniendo en cuenta que lo dicho por el solicitante, quien compra el uso de ocupación entre los años 1994 y 1995 al señor Santos López; posteriormente, obtiene la calidad de propietario respecto del predio denominado [REDACTED] jurisdicción del municipio de Algeciras (Huila), acto jurídico que se protocolizó a través de la [REDACTED] expedido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, le adjudicó una veinteaava parte en común y proindiviso al solicitante, junto con otros diecinueve (19) adjudicatarios más, la cual fue registrada en el folio de matrícula número [REDACTED] del 30 de mayo de 2003., bajo el código registral "0116 ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR (1/20) PARTE" de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila.

Con fundamento en lo anterior, se encuentra acreditado que el señor [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, correspondiente a la calidad jurídica de propietario y por ende ejerció un derecho real de dominio sobre el predio objeto de la solicitud [REDACTED] para la fecha de los hechos victimizantes. (2010).

Con base en ello, y dadas las condiciones de seguridad referidas en el análisis de contexto, que derivaron en el abandono forzado y posterior despojo por negocio jurídico sobre el predio [REDACTED] se tiene certeza sobre la lesión a su derecho sobre el mismo, en el sentido de que, en primera medida, se evidenció la imposibilidad de usar y gozar del fundo, como consecuencia de su situación fáctica de desplazamiento forzado y la situación que imposibilitó el retorno del solicitante, la cual devino de una causa extraña y ajena a su propia voluntad, impuesta por el contexto agudo del conflicto armado en dicha zona.

No obstante, lo anterior, debe aclararse que, si bien es cierto se ostentó la calidad jurídica de propietario del predio objeto de reclamación, también lo es que, tal y como se analizará más adelante, el solicitante se vio en la obligación de abandonar el fundo pretendido en restitución en razón al miedo de estar presente en la zona, y posteriormente fue despojado del inmueble a través de negocio jurídico.

Por tanto, es pertinente determinar la condición de víctima de abandono forzado y despojo por negocio jurídico del solicitante, circunstancias que se analizarán en el siguiente acápite.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

⁹ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

www.ud.gov.co | Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.2.1. Sobre la condición de víctima:

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985¹⁰, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo con el régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros¹¹.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado: **"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. (...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.**

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de esta, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos

¹⁰ De conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

¹¹ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Dirección General S&A – 14 Calle Colombia – Teléfono: 3144375744 – Correo: Neiva – Cauca – Huila – Colombia
www.urt.gov.co – Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".¹²

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan frente a la figura del abandono forzado lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

*(...) (e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."*¹³

Ahora bien, de acuerdo con el concepto anteriormente descrito, los elementos para que se configure el abandono forzado son: (I) existencia de un desplazamiento forzado y (II) imposibilidad de ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio. Adicionalmente, cuando existe abandono forzado, la imposibilidad del ejercicio no implica necesariamente que deba existir un tercero que se haya aprovechado del bien o haya ejercido derechos sobre el inmueble.

I) EXISTENCIA DE UN DESPLAZAMIENTO FORZADO.

De conformidad con los elementos probatorios, testimoniales y de contexto recaudados en la etapa administrativa del trámite de restitución de tierras, se tiene que, para el presente caso, se logró establecer que el señor [REDACTED] sufrió daños derivados de hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves a los Derechos Humanos, con ocasión del conflicto armado interno. En tal sentido, se configura su condición de víctima de desplazamiento forzado, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, al evidenciarse de manera coherente y convincente el daño padecido y el nexo causal con la violencia ejercida en el territorio.

En relación con los hechos narrados por el solicitante, se estableció que se encontraba asentado en el predio denominado [REDACTED] (Huila), al cual ingresó aproximadamente entre los años 1994-1995 como resultado de un contrato de compraventa realizado con el [REDACTED]. El declarante manifestó que, desde entonces, el predio constituyó su lugar de trabajo, arraigo y consolidación del proyecto de vida personal.

Asimismo, se constató que el señor [REDACTED] ejerció una relación material y jurídica sobre el inmueble en calidad de propietario, contando con la resolución de adjudicación expedida por el INCORA; además, desarrolló en el predio actividades agrícolas y productivas orientadas a la subsistencia, particularmente asociadas a la cría y venta de ganado. Se indicó, igualmente, que el predio contaba con condiciones mínimas de explotación, por lo que se realizaron mejoras en los cercos y abastecimiento de agua para el ganado y se atendían obligaciones como el pago del impuesto predial, aspectos que dan cuenta de un vínculo estable y efectivo con la tierra.

Ahora bien, el relato evidenció que, con el transcurso del tiempo, en la zona rural de Algeciras se presentó un deterioro del orden público asociado a la presencia y accionar de grupos armados al margen de la ley, particularmente de las FARC, lo cual generó un ambiente de zozobra y riesgo para la población campesina. En ese contexto, el declarante refirió la ocurrencia de confrontaciones armadas y hechos de violencia en el territorio, circunstancias que incrementaron la exposición del solicitante a dinámicas de control y coerción propias del conflicto armado.

¹² Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

¹³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Cauca - Neiva

www.uit.gov.co | Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En línea con lo anterior, de las declaraciones rendidas por el reclamante, ante esta entidad, se evidencia que el señor [REDACTED] es víctima del conflicto armado, por cuanto de la narración de los hechos indicó que el abandono y posterior despojo por negocio jurídico de su predio denominado [REDACTED] se estableció como hecho victimizante determinante las amenazas efectuadas por parte del grupo armado FARC E.P., y al atentado en su contra, ocurrido el día 27 de marzo de 2010, suceso que ocasionó un quiebre inmediato de las condiciones de seguridad y permanencia en el predio. Posteriormente, el declarante manifestó que, tras dichos acontecimientos, se vio obligado a abandonar la finca, lo cual consolidó un riesgo real e inminente contra su vida e integridad.

Como consecuencia directa de esta situación de violencia, el señor [REDACTED] se vieron compelidos a salir del predio de manera no voluntaria, aproximadamente pocos días después del hecho, perdiendo la tenencia efectiva y el control material del inmueble, sin que existieran condiciones mínimas para el retorno. El declarante indicó que a pesar que dejó una persona para que estuviera pendiente del predio, esta persona también fue objeto de amenazas, conllevando a una administración precaria del predio, además de un escenario de desarraigo, y precarización de sus condiciones de vida.

Esta pérdida tuvo un impacto significativo en la estabilidad económica, emocional, psicológica y social del señor [REDACTED], en la medida en que el predio constituía no solo su lugar de trabajo y arraigo, sino también uno de sus medios de subsistencia. En ese sentido, el abandono forzado implicó la interrupción del aprovechamiento productivo del inmueble, la afectación del patrimonio familiar y la ruptura del proyecto de vida construido en el territorio, elementos que se corresponden con los daños amparados por el marco de protección reforzada previsto en la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, se extrae el siguiente fragmento tomado del formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, fecha 27 de noviembre de 2023, el señor [REDACTED], en la cual relató los hechos de violencia sufridos y el contexto de las amenazas que la llevaron a tomar la decisión de abandonar su propiedad:

"(...) Pregunta: ¿Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron y de qué forma? ¿En qué fecha sucedieron?

Rta: Fue en el 2010 en marzo que me hirieron, yo estaba entrando a la casa y había alguien, yo creo que fue miliciano o paramilitar según decía, ahí sufrí el atentado, en donde me pegaron los disparos, eso aparece periódico que voy aportar de prueba. En el 2013 deje encargado a un señor y le robaron todo el cacao.

Pregunta: ¿Qué pasó con el predio después del desplazamiento? ¿En qué estado quedó?

Rta: El predio quedó solo allá, luego conseguí un señor que cuidaba, pero lo robaron. El señor [REDACTED] estuvo pendiente hasta que se vendió. La finca la vendí por partes, primero vendí unas hectáreas por 10 millones, y las otras se las vendí a un profesor, por 60 millones.

Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento del hecho victimizante?

Rta: Yo tenía a cargo con las cuotas a [REDACTED] vivía con otra hija. Tengo en total 4 hijos. Uno se había ido para Venezuela, y por los otros sí atendía las cuotas. Siempre sostenerlos es como un poquito más de 1 millón de pesos. (...)"

Así mismo, en ampliación de hechos, de fecha 15 de febrero de 2026, el señor [REDACTED]

"(...) Pregunta: Ok, vale, si señor. Entonces cuénteme, ahora sí, la razón por la que usted decidió salir de los predios. O en este caso, pues el predio que visitamos hoy ¿Por qué usted lo, qué hizo que saliera de allá? ¿Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron su desplazamiento?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huilá, oficina adscrita Neiva
Dirección: Carrera 2 # 21 – 18. Teléfono: Correo – Santo Domingo – Teléfono: 3184376744 – Ciudad: Neiva – Departamento: Cauca – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respuesta: Es decir, la causa fue el atentado que me hicieron, ¿no? Cuando estaba, yo vivía allí en la parcela, en la [REDACTED] de la parcela, ¿no? que eran 14 hectáreas y media.

Pregunta: Que eran 14 hectáreas y media, los [REDACTED] como el que visitamos hoy, los dos sumaban 14.

Respuesta: Se comprendían los dos predios.

Pregunta: Listo, sí señor.

Respuesta: Yo vendí, vendí, ambos les puse venta.

Pregunta: Pero espéreme un momento. Primero cuénteme los hechos, ¿qué pasó? Desarrolle un poquito más, ¿qué pasaron con los hechos? ¿Qué le hicieron? ¿Cuál fue el atentado que le hicieron? ¿Y en dónde fue?

Respuesta: A ver, a mí me lo hicieron ahí en la, en la misma casa de la parcela.

Pregunta: Ok, [REDACTED] la orilla de la carretera.

Pregunta: Ok, sí señor. Cuénteme, ¿qué pasó ahí?

Respuesta: Sí, ahí es donde salimos, en toda la esquinita donde salimos.

Pregunta: Ajá, sí señor, cuénteme.

Respuesta: Tenía siete lagos, tenía dos galpones de, de policultivos de conejos, cuyas y lombrices.

Pregunta: Si señor, pero cuénteme el hecho victimizante.

Respuesta: Entonces, el sábado, el sábado, no recuerdo qué fecha fue, pero eso fue un sábado víspera, el otro día era domingo de Ramos.

Pregunta: ¿De qué año? ¿Se acuerda?

Respuesta: Me parece que fue el 2009, 2010, mire, yo tengo los papeles ahí, yo tengo todo.

Pregunta: Sí, sí señor, sino que lo que pasa es que yo también...

Respuesta: Yo para acordarme, yo la memoria...

Pregunta: Usted en su declaración habla del, de 2010, en marzo del 2010 habla usted, pero...

Respuesta: O sea, cuando era Semana Santa, la víspera, la víspera de semana, de empezar Semana Santa, que la Semana Santa entiendo que comienza en el domingo de Ramos, ¿no?

Pregunta: Sí señor.

Respuesta: Entonces, ese sábado por la noche fue que me hicieron el atentado a las 7 de la noche que yo llegué a la parcela.

Pregunta: Listo, pero usted no recuerda si fue 2010 o 2009.

Respuesta: Me parece que fue 2010, pero más, sin embargo, tengo el periódico, tengo todo, sí, que dice la fecha exacta.

Pregunta: Y eso usted me dice que lo, que lo encuentra en el otro, en el otro expediente de su otro caso.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Huila, oficina adscrita Neiva

Correo electrónico: [REDACTED] - Bogotá, D.C. - Teléfono: 3144773734 - Ciudad Neiva - Dpto. Huila - Colombia
www.urt.gov.co - Sigamos por @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respuesta: Bueno, entonces, entonces yo llegué y entré, estaban las puertas semia abiertas todas, habían prendido todas las luces, la parte del fondo, que daba contra el lago del fondo allá, estaba medio abierta, entonces yo fui hasta allá, porque yo saludé a la señora que estaba ahí cuidando, no contestaba por ningún lado, estaba medio abierta abajo, entonces yo dije, ya a esta rara allá abajo para el solar, sí, entonces fui a lo que abrí la puerta, me salió un tipo, me apareció un tipo con pasamontaña y con un revólver apuntándome y me dijo, quieto viejo hijo de puta, ante eso yo sentí miedo y rabia, sí.

Pregunta: Si señor.

Respuesta: Y entonces yo le tiré la puerta encima, la puerta era toda de lámina, de hierro, la mandé encima y cerré, y pues uno en un momento de esos desarrolla fuerzas que uno no cree, y le cerré y él fue más que él siquiera, cerré y me vine para la puerta del frente que había quedado medio abierta. Si fui a cerrarla y entonces como tenía la ventana, tenía vidrios, entonces se veía, sí, se veía de lado a lado, entonces el tipo me apuntó, cuando yo vi que me apuntó alcancé a meter esta mano, la mano izquierda, que me pegó el balazo aquí, venga, que dejó colgando este dedo.

Pregunta: Ah sí evidencia que tienes una cicatriz.

Respuesta: Y entonces lo que bajé yo el dedo, otro disparo, entonces yo me alcancé a agachar y me pegó aquí, venga, aquí tengo la seña de balazo, venga (...)»

Del mismo modo, en ampliación de hechos, de fecha 20 de marzo de 2026, el [REDACTED] expresó que:

Pregunta: Respecto de los hechos victimizantes, ¿confirma que son los mismos que provocaron el abandono y/o despojo del predio identificado [REDACTED] En el que teníamos lo siguiente:

- Que aproximadamente en el 2009 es citado por las FARC E.P., en la vereda los [REDACTED] y que usted se niega a asistir a la cita.
- Que el día 27 de marzo de 2010, sufre un atentado, del que resulta herido en una de sus manos y un hombro y según su relato, el hecho fue cometido por las FARC E.P., y presuntamente en complot con la señora [REDACTED]
- Que, en el año 2010, es obligado a desplazarse como resultado del atentado en su contra y de las amenazas por parte de las FARC E.P.

Pregunta: Desea agregar algo más respecto de los hechos que lo obligaron a abandonar el predio

Respuesta: A la persona que yo deje encargado, al que me cuidaba la parcela me lo amenazaron y se tuvo que desplazar, se llamaba [redacted] entonces me lo siguió mirando el predio don [redacted] y luego fue, cuando me cogió afán de vender porque no podía volver. (...)”

De las piezas declarativas citadas, formulario de solicitud de restitución con fecha 27 de noviembre de 2023 y las ampliaciones de hechos de 15 de febrero de 2026 y 20 de marzo de 2026, se desprende un relato consistente y reiterado que permite concluir, con suficiencia, que la pérdida de la tenencia material del predio [REDACTED] obedeció a un abandono forzado y no a una decisión voluntaria del señor [REDACTED].

En primer lugar, el material probatorio muestra que, antes del hecho victimizante, el solicitante tenía un vínculo estable con el predio como lugar de trabajo y sustento. En ambos escenarios el declarante se ubica trabajando en el lote, lo que refuerza que existía arraigo, permanencia y un proyecto de vida asociado al inmueble. Este elemento es relevante porque descarta que la salida se haya dado por abandono espontáneo, desinterés o migración planificada, y ubica la conducta de salida dentro de una ruptura abrupta de una situación previa de estabilidad.

En segundo lugar, se identifica un hecho desencadenante de violencia extrema con incidencia directa en la decisión de salir. El señor [REDACTED] relató que fue citado por la guerrilla de las FARC, cita a la cual no asistió, posteriormente sufre en atentando en contra de su humanidad

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Huila, oficina adscrita Neiva
Calle 24 # 25 – 10 Centro Cultural – Barrio Ciudad – Teléfono: 314978144 – Correo Electrónico: cauca@urc.gov.co – www.urc.gov.co – Correo: cauca@urc.gov.co
www.urc.gov.co – Síguenos en: [URCReparacion](https://www.facebook.com/URCReparacion)

www.uitp.be Signes en Reestituties

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el día 27 de marzo de 2010 y siguió siendo objeto de amenazas. El contenido esencial del relato no solo da cuenta de un acto que afecta directamente la vida del solicitante en el marco de un contexto de violencia, sino que explica cómo dicho suceso impactó inmediatamente en su seguridad, elevando el riesgo a un nivel incompatible con la permanencia en el territorio.

En tercer lugar, el relato incorpora un factor que resulta determinante para acreditar la coacción; después del atentado, el declarante sostuvo que continuaron las amenazas de parte de las FARC, es decir, una advertencia directa que no dejó margen de elección real, lo que le generó miedo y zozobra, razón por la cual no pudo volver al predio. Este elemento es indicativo de abandono forzado porque evidencia que la salida no fue un acto libre, sino una reacción necesaria para proteger su vida e integridad, ante un riesgo actual e inminente derivado del control armado en la zona.

En cuarto lugar, la inmediatez temporal entre el hecho victimizante y la salida robustece el nexo causal. Según el formulario y las ampliaciones de hechos el solicitante abandonó inmediatamente el predio, lo que permite inferir razonablemente que el abandono se produjo como consecuencia directa del evento violento y de las amenazas asociadas, y no por causas ajenas o sobrevinientes.

En quinto lugar, el testimonio también permite entender que, una vez consumado el abandono, el solicitante tuvo una administración precaria del predio y posterior total pérdida del control material del inmueble y debió reubicarse en otros lugares, afectado de manera directa su proyecto de vida y reconfiguración de sus medios de vida. Esto es coherente con las consecuencias típicas del abandono forzado: desarraigo, dispersión familiar y precarización económica.

Finalmente, los hechos posteriores respecto del predio refuerzan la tesis del abandono forzado: el declarante indicó que su padre no tuvo otra opción distinta a vender el inmueble por un valor ostensiblemente bajo de diez millones de pesos (\$10.000.000 COP), luego de la salida. En términos probatorios, esta venta posterior no desvirtúa el abandono; por el contrario, suele operar como consecuencia del abandono y del desplazamiento, al presentarse la imposibilidad real de retornar, administrar o proteger el bien, y al encontrarse bajo presión y necesidad. La narración mantiene coherencia al explicar que la venta ocurrió en un lapso cercano a la salida y bajo un escenario de urgencia, lo cual es indicativo de que la negociación se dio en condiciones anómalas, propias de contextos de violencia.

Así, las declaraciones referidas permiten estructurar un hilo lógico y probado: (i) existencia de arraigo y permanencia en el predio; (ii) ocurrencia del atentado en contra de la humanidad del señor [REDACTED] como hecho victimizante central; (iii) salida rápida, no voluntaria, por temor fundado; y (iv) pérdida posterior de la tenencia y control del predio, con eventual enajenación bajo condiciones de apremio. Todo ello permite concluir que el predio fue abandonado forzosamente en razón del hecho violento descrito y de la amenaza subsecuente, con afectación directa del proyecto de vida y su estabilidad.

Adicionalmente, el día 20 de marzo de 2026, el señor [REDACTED] (amigo del solicitante), testificó sobre los hechos que generaron el abandono forzado, indicó:

"(...) Pregunta: Sabe si hasta que año estuvo explotando el predio.

Respuesta: Hasta la fecha que lo desplazaron prácticamente, hasta el 2010 que ya no pudo volver a la finca, los hechos que le ocurrieron fueron conocidos [REDACTED] en los medios también, en la Nación y por radio también, sufrió un atentado en la parte de pancoger del predio a causa de grupos armados y por esto se desplazó y no pudo seguir trabajando.

Pregunta: Sabe que paso con el predio después del desplazamiento.

Respuesta: Transitoriamente lo dejó bajo cuidado de [REDACTED] su intención era venderlo por la cuestión del desplazamiento y en la forma que en quedó psicológicamente afectado.

Pregunta: ¿A quién le vendió el predio?

Respuesta: No recuerdo el nombre, pero sí hizo documento para la venta.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

CELCA - Neiva

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva
www.urt.gov.co | Síguelas en @URRestitucion



Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Sabe en qué año se realizó la venta?

Respuesta: En el año 2011.

Pregunta: ¿Sabe por qué decidió vender el predio?

Respuesta: A raíz del atentado y las amenazas continuas, lo siguieron amenazando y ya no podía volver a la región.

Pregunta: ¿Conoce por qué valor vendió el predio?

Respuesta: Precisamente no conozco, pero sí sé que vendió.

Pregunta: ¿Conoce quien está actualmente en el predio?

Respuesta: No, no sé si estará la persona a quien le vendió o si ya habrá pasado por otras manos.

Pregunta: ¿Cuáles fueron las afectaciones que sufrió el [REDACTED]

Respuesta: Inicialmente económicas con la explotación del predio, porque suspendió toda la actividad de ganadería, igualmente la afectación psicológica y de su familia, porque tenía jóvenes estudiando y eso influyó en el sostenimiento de la familia.
(...)"

Del testimonio en cita del señor [REDACTED] se extraen elementos fácticos suficientes para tener por acreditado un desplazamiento forzado en los términos de la Ley 1448 de 2011, en la medida en que su testimonio describe (i) un escenario de presencia y control de un actor armado ilegal en el lugar de residencia, (ii) un hecho victimizante grave y determinante (atentado en contra de su humanidad), (iii) amenazas posteriores y riesgo real e inminente contra su vida e integridad, y (iv) una salida no voluntaria, intempestiva y motivada por la necesidad de protección.

En cuanto al hecho detonante, el testigo relató circunstancias de tiempo y modo que fortalecen la credibilidad del evento, puesto que los hechos de los cuales fue víctima el solicitante fueron conocidos públicamente, ya que se divulgaron a través de la prensa y la radio. Esta narración concreta y situada muestra un hecho notorio del atentado, y permite inferir un impacto directo e inmediato en la percepción de seguridad del declarante.

Adicionalmente, el testigo indicó que, tras los hechos, al señor [REDACTED] le tocó vender el predio a raíz del atentado, las amenazas continuas y por la imposibilidad de retornar al predio objeto de restitución. Estos elementos aportan coherencia interna al relato y evidencian que el hecho no fue una mera amenaza o rumor, sino un episodio violento consumado que generó consecuencias verificables (recortes de prensa, denuncia). Del mismo modo, el testimonio no se limita a describir el atentado, sino que establece el componente esencial del desplazamiento forzado: la coacción posterior y el riesgo inminente sobre el solicitante.

En esa misma línea, el testigo explicó que la salida fue intempestiva y en condiciones propias del desplazamiento: puesto que los hechos que le ocurrieron al solicitante fueron conocidos públicamente en Campoalegre y desde ese momento ya no pudo retornar al predio, lo cual da cuenta de vigilancia territorial, control de movilidad y limitación efectiva de la libertad personal. Tales circunstancias son incompatibles con una migración voluntaria o una mudanza planificada, y, por el contrario, corresponden al patrón típico de huida urgente por temor fundado, reforzando el nexo causal entre violencia y desplazamiento.

Las consecuencias posteriores descritas son consistentes con los efectos psicológicos y socioeconómicos típicos del desplazamiento forzado. En particular, el miedo como razón para no regresar constituye un indicador persistente de la falta de garantías de seguridad, lo cual se alinea con el criterio de no voluntariedad en la salida y en el no retorno.

Asimismo, el testimonio aporta un elemento complementario que, aunque se relaciona con el destino del predio, también robustece el análisis del desplazamiento: la testigo afirmó que el inmueble "transitoriamente lo dejó bajo el cuidado de [REDACTED] pero su intención era venderlo por la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cuestión del desplazamiento y en la forma que en quedo psicológicamente afectado", esta referencia contribuye a confirmar que la salida produjo una pérdida real del control material del predio y una situación de necesidad derivada de la violencia, típica de los escenarios de desplazamiento que terminan degradando la capacidad de defensa del patrimonio.

Así las cosas, el testimonio del señor [REDACTED] permite demostrar que el señor [REDACTED] fue obligado a abandonar su fundo como consecuencia directa de un hecho de violencia extrema (atentado) y de amenazas posteriores atribuibles a un grupo armado ilegal con capacidad de control territorial. La salida se produjo de manera abrupta, sin condiciones de voluntariedad, y se reubicó en otro municipio por temor fundado, configurándose así los elementos fácticos del desplazamiento forzado y su nexos causal con el conflicto armado.

En este sentido, procedió esta Dirección Territorial a realizar la consulta en la red nacional de información VIVANTO, con el número de identificación del señor [REDACTED] y se evidenció que se encuentran "INCLUIDO", por los hechos victimizantes de **acto terrorista, atentados, desplazamiento forzado y lesiones personales físicas** ocurrido el 27 de marzo de 2010. [REDACTED]

También se efectuó consulta en el Sistema de Información de Reparación a Víctimas (SIRAV), evidenciándose que dicho aplicativo si registra declaración de las amenazas, el atentado y del desplazamiento forzado, hechos ocurridos en los años 2009 y 2010 del que fue víctima el solicitante y al respecto el señor [REDACTED] mencionó:

"(...) En el año 2009, en los primeros meses llegaron hombres desconocidos, a mi parcela en la vereda lagunilla del municipio de Algeciras, y me informaron que tenía que asistir a la vereda [REDACTED] para entrevistarme con el comandante de las FARC E.P., de la Teófilo Forero, el comandante era Augusto a lo cual, yo les respondí que me era imposible asistir, ese miércoles a la cita, no volví a saber nada del tema, y no volví a ser citado nuevamente hasta un año después, el 27 de marzo de 2010, siendo las 7 am sufrí un atentado terrorista, cuando llegue a la parcela de mi propiedad, ubicada [REDACTED] donde recibí un balazo, en mi mano izquierda, que destruyó parcialmente uno de mis dedos, el otro impacto de bala lo recibí cerca del cuello y el hombro, esto sucedió cuando llegue a mi parcela, la casa tenía todas las luces prendidas la puerta del frente y la del fondo, estaban entre abiertas, salude a la empleada que estaba a cargo de la casa y no me contesto nadie, luego entre y al ver la puerta del fundo semiabierta me oriente hacia ella cuando la abrí un tipo con pasa montaña, con un revolver en la mano me dijo quieto viejo hijo de puta, pero no puedo abrirla, luego cerré la puerta del frente y allí fue que recibí dos balazos, yo le grite me mato y se descuidó. Por lo tanto tuve tiempo de meterme en mi habitación, de allí llame al señor [REDACTED] el cual alerto a la toda la gente del sector, los cuales rodearon la casa, y pude salir a recibir ayuda, también avise a la policía y mandaron la ambulancia del hospital y me remitieron para Neiva, días después coloqué la denuncia en la fiscalía me remitieron a medicina legal, yo creo que fue una retaliación por parte de los que me citaron de la guerrilla, de la Teófilo por no asistir a la cita por ese motivo me tocó vender la parcela la vendí muy barata y me tocó desplazarme al municipio de Campoalegre Huila, yo no volví a la finca y la vendí hace un año y es la primera vez que visitó nuevamente [REDACTED] en Campoalegre la Personera me dijo que tenía que declarar en Algeciras. (...)".

Ahora bien, teniendo en cuenta lo descrito previamente, se puede evidenciar que se encuentra suficientemente acreditado a partir de los testimonios y demás elementos recaudados en el expediente que el señor [REDACTED] fue víctima de un atentado, fue objeto de amenazas y desplazamiento forzado, que obligaron al deponente a abandonar el predio, por un temor fundado y un riesgo real e inminente para su vida e integridad. En esa línea, la propia declaración del señor [REDACTED] resulta concluyente al señalar que le toca salir del fundo, expresión que refleja la ausencia de voluntariedad en la salida y el carácter coercitivo de las circunstancias que rodearon el abandono.

En ese sentido, de acuerdo con la consulta realizada en el SIRAV, permite corroborar de manera directa, por esta vía, un registro específico que identificó el abandono y desplazamiento asociado al año 2010 respecto del predio [REDACTED] dicha verificación constituye un elemento relevante de valoración, en tanto permite constatar que el señor [REDACTED] aparece asociado en los sistemas de información a hechos victimizantes ocurridos en el marco del conflicto armado interno. Lo anterior, por sí mismo, no acredita automáticamente cada uno de los hechos particulares

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva – Calle 100 No. 100 – 1000000 – Neiva – Huila – Colombia
www.ugr.gov.co | Síguenos en @URestitucion

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución [REDACTED] Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

vinculados al predio objeto de estudio; sin embargo, sí contribuye a reforzar la coherencia general del caso al evidenciar que existe reconocimiento administrativo de su condición de víctima, lo cual se integra con el acervo probatorio recaudado en el trámite.

De igual forma, la consulta en la Red Nacional de Información VIVANTO arrojó que el señor [REDACTED] figura en estado "INCLUIDO", con registro de los hechos victimizantes de **acto terrorista, atentados, desplazamiento forzado y lesiones personales físicas** ocurrido el 27 de marzo de 2010, en el municipio de Algeciras, Huila. Esta información constituye un elemento de corroboración relevante respecto de su condición de víctima dentro del marco de la Ley 1448 de 2011. En todo caso, es pertinente precisar que el RUV/VIVANTO tiene naturaleza declarativa y no constitutiva, razón por la cual la calidad de víctima se define por la ocurrencia del hecho y el daño padecido con ocasión del conflicto armado interno (artículo 3 de la Ley 1448 de 2011), y no exclusivamente por la existencia del registro; no obstante, para el presente caso, dicha inscripción sí existe y, por tanto, robustece la consistencia del relato y la acreditación administrativa de la victimización.

En relación con los hechos específicos vinculados al predio, el material testimonial recaudado, principalmente las declaraciones del señor [REDACTED], permite establecer que el solicitante se vio obligado a salir y abandonar de manera no voluntaria el predio [REDACTED] municipio de Algeciras (Huila), como consecuencia directa de un hecho de violencia extrema ocurrido el 27 de marzo de 2010, consistente en el atentado, seguido de intimidaciones y presiones que consolidaron un riesgo real e inminente para su vida e integridad.

En esa medida, se advierte la configuración de los elementos de abandono forzado a que se refiere el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, en tanto: (i) la salida del predio se originó en hechos de violencia y coerción asociables al conflicto armado interno; (ii) el señor [REDACTED] perdió la posibilidad real de administrar, explotar y habitar el inmueble, no por una decisión libre sino por una imposición derivada del riesgo y la intimidación; y (iii) dicha pérdida guarda un nexo causal directo con el contexto de violencia descrito por el declarante, que se concreta en el atentado, las amenazas posteriores y el temor persistente que impidió el retorno.

Por consiguiente, los aplicativos consultados reflejan de forma puntual el evento de abandono y desplazamiento ocurrido en 2010 respecto del predio [REDACTED] la inclusión del señor [REDACTED] en VIVANTO y los demás elementos de contexto y prueba recaudados, aunados a una narrativa consistente y convergente sobre la violencia sufrida, permiten respaldar su reconocimiento como víctima del conflicto armado interno y, particularmente, como sujeto que sufrió abandono forzado de tierras respecto del predio objeto de estudio, para efectos del régimen especial de restitución previsto en la Ley 1448 de 2011.

Es fundamental recordar que, conforme a los principios consagrados en el marco normativo de protección a las víctimas del conflicto armado interno, se garantiza el derecho a la no revictimización. La experiencia de haber sido objeto de amenazas y desplazamiento constituye un hecho profundamente doloroso, cuya afectación no solo es material sino también emocional y psicosocial. **En este sentido, al tratarse de un caso en el que existen indicios de que los hechos pudieron haber sido ocasionados por actores armados al margen de la ley, se aplica de manera preferente el principio pro-víctima.**

Este principio exige que, ante la existencia de una situación de vulnerabilidad, cualquier duda o interpretación de los hechos se resuelva en favor de la víctima, garantizando su acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Por lo tanto, el análisis de este caso se realiza con un enfoque diferencial y garantista, asegurando el reconocimiento del daño sufrido y la implementación de medidas efectivas para su reparación.

El análisis contextual del municipio de Algeciras (Huila), elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras mediante el Documento de Análisis de Contexto (DAC), permite ubicar los hechos narrados por el señor [REDACTED], dentro de un periodo de recrudecimiento del conflicto armado y de control territorial sobre la población rural, particularmente entre los años 2008 a 2012. Dicha franja temporal coincide con el hecho victimizante determinante ocurrido el 27 de marzo de 2010 y con la salida forzada del predio [REDACTED] del municipio de Algeciras, así como con la pérdida progresiva y definitiva del control material sobre el inmueble, que posteriormente llevó al despojo del fundo por negocio jurídico.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Oficina: Carrera 28 21 – 18 Edificio Calles 14 – Barrio Jardín – Teléfono: 3144370744 – Correo: [REDACTED] – Bogotá
www.ugtr.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese periodo, el contexto de Algeciras se caracterizó por la ocurrencia reiterada de amenazas, homicidios selectivos, restricciones a la movilidad, confrontaciones armadas, desplazamientos forzados y otras formas de coerción sobre la población campesina, lo cual configuró un entorno de riesgo sostenido para quienes habitaban las zonas rurales. La dinámica descrita en el DAC no se limita a episodios aislados, sino que refleja patrones de dominación y disciplina social propios del conflicto armado, en los cuales la permanencia en el territorio quedaba condicionada por el acatamiento de reglas impuestas por actores armados y por la aceptación de controles sobre la vida cotidiana, con especial impacto en las veredas y áreas de explotación agrícola.

Bajo esa lectura, el relato recaudado en el presente caso es plenamente compatible con el escenario contextual documentado. En efecto, los declarantes describieron que, en la zona, existía presencia de grupos armados (identificados como FARC) y que se presentaban hechos de violencia y confrontación en el entorno. La estructura del relato muestra un punto de quiebre claro: la citación de parte de la guerrilla de las FARC en el año 2009 y el atentado ocurrido el día 27 de marzo 2010, seguido de actuaciones intimidatorias que consolidaron un riesgo real e inminente para el solicitante. Esta secuencia, además de ser coherente internamente, resulta consistente con los patrones de violencia letal y coerción descritos para Algeciras para los años 2009 y 2010.

En el caso concreto, el componente de control y coerción se evidencia con nitidez cuando se relata que, luego del atentado, se produjeron amenazas posteriores que impedían la libre permanencia, circulación y retorno, lo que conllevó al abandono del predio. Tales prácticas corresponden con lógicas de control territorial en las cuales la población civil queda sometida al temor de represalias, a la sospecha permanente frente a cualquier interacción con actores externos y a restricciones implícitas sobre la movilidad, afectando directamente la continuidad de la explotación agrícola y la estabilidad económica del solicitante. Esta descripción se alinea con lo documentado en el DAC respecto de presiones armadas, amenazas y dinámicas de disciplinamiento social ejercidas sobre campesinos en zonas rurales del municipio de Algeciras para esa temporalidad.

Asimismo, los testimonios aportan elementos que explican la pérdida progresiva del control efectivo del predio: la salida intempestiva y no voluntaria por motivos de seguridad, la imposibilidad de permanecer o retornar en condiciones de normalidad, y, finalmente, la necesidad de desprenderse del bien en un contexto adverso. En particular, se relató que el predio quedó a cargo de un delegado del solicitante pero también fue objeto de amenazas, ejerciendo una administración precaria del fundo y ante la gravedad del riesgo, el señor [REDACTED] terminó enajenándola por un precio ostensiblemente bajo. Desde la perspectiva del régimen de restitución, este tránsito resulta relevante porque muestra que el abandono no fue una renuncia libre al predio, sino el resultado de un entorno que anuló la posibilidad real de conservar la tenencia y el control material sobre el inmueble.

En ese marco, el contexto del municipio, tal como se reconstruye en el DAC, permite interpretar que la salida del señor [REDACTED] el posterior desarraigo y la enajenación del predio no obedecen a una decisión económica ordinaria, sino a la convergencia de factores propios de la guerra que, en Algeciras, se manifestaron con particular intensidad entre 2008 y 2012: coerción sobre la población rural, homicidios selectivos, confrontaciones armadas, amenazas, restricciones a la movilidad y desplazamientos forzados.

Por ello, las circunstancias de modo, tiempo y lugar narradas por los declarantes se aprecian coherentes con el patrón territorial documentado por la Unidad, y deben ser valoradas bajo un enfoque garantista propio del procedimiento de restitución, en el que prima la comprensión del abandono como consecuencia del conflicto armado interno y de las condiciones de coerción que afectaron la libertad real de permanencia y disposición sobre la tierra, y no como expresión de una voluntad libre y espontánea de abandonar el predio.

II) IMPOSIBILIDAD DE EJERCER LA ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONTACTO DIRECTO CON EL PREDIO.

De acuerdo con lo manifestado por el señor [REDACTED], la pérdida del control efectivo sobre el predio [REDACTED] se materializó desde el momento en que el solicitante debió salir de manera intempestiva como consecuencia directa del atentado en contra de su humanidad ocurrido el 27 de marzo de 2010, y de las intimidaciones posteriores que les ordenaron abandonar el fundo. Esta salida precipitada implicó la interrupción inmediata de la administración cotidiana del

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Nelva

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Nelva
www.urt.gov.co | Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Nelva

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inmueble y la imposibilidad de continuar con las actividades productivas que allí se desarrollaban, particularmente las labores ganadería. En consecuencia, desde ese punto se configuró una ruptura real del vínculo de administración y explotación, en tanto el señor [REDACTED] no pudo permanecer en el territorio, ejercer vigilancia o disponer de las mejoras implementadas, configurándose el abandono en el año 2010.

En este caso, se tiene que el declarante refirió que realizó la venta del predio un año después del hecho victimizante que ocasionó el abandono del [REDACTED] se configura en una salida cercana en el tiempo al atentado. En efecto, el señor [REDACTED] manifestó que, tras los hechos y el abandono del predio no pudo ejercer la administración y explotación del mismo, lo que permite advertir que la pérdida del control material no fue progresiva por decisión propia, sino inmediata, forzada y asociada a un riesgo real e inminente. Esta circunstancia refuerza que el abandono no obedeció a un traslado voluntario o planificado, sino a una necesidad de protección frente a la violencia y la coacción armada.

Por su parte, el testigo: [REDACTED], aportó elementos que precisan la forma como se consolidó la pérdida del control sobre el predio. Indicó que, tras el atentado, se presentaron advertencias según las cuales y "a raíz del atentado y las amenazas continuas, lo siguieron amenazando y ya no podía volver a la región". Estos elementos evidencian una imposibilidad práctica y objetiva de mantener presencia directa, administración regular o contacto seguro con el inmueble, afectándose de manera irreversible la continuidad de la explotación y el control territorial sobre la finca.

Las declaraciones también permiten entender que, una vez producido el abandono, el predio quedó sin manejo efectivo, sin posibilidad real de retorno o de conservación en condiciones normales, lo cual es compatible con la pérdida total de la tenencia material. En ese escenario de vulnerabilidad, el señor [REDACTED] terminó enajenando el inmueble por una suma ostensiblemente baja, por el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 COP), en un contexto en el que, según el declarante, fue una suma irrisoria, lo que podría llevar a un aprovechamiento debido al temor y la urgencia derivados del atentado y las amenazas para concretar una venta en condiciones desventajosas.

En consecuencia, los testimonios permiten concluir que el señor [REDACTED] perdió la posibilidad real de ejercer administración, explotación y control directo sobre el predio [REDACTED] desde el 27 de marzo de 2010, debido al hecho victimizante (atentado) y a las intimidaciones posteriores que imposibilitaron la permanencia y el retorno en condiciones de seguridad. La posterior venta del inmueble debe valorarse en el acápite correspondiente al despojo por negocio jurídico, sin perjuicio de señalar desde ahora que dicha enajenación se produjo luego de configurada la pérdida de control material y bajo un escenario de vulnerabilidad y coerción derivado del conflicto armado interno.

En referencia a los factores que incidieron en el abandono, por quien solicita su inscripción, no debe pasarse por alto que el miedo o temor ocasionado por todas las situaciones que enfrentó el peticionario, es un efecto inmediato que se genera como consecuencia del hecho victimizante sufrido, y por tanto, resultó justificable, ya que tenía un riesgo inminente para su vida e **integridad personal, circunstancias que lo motivaron a tomar la determinación de huir, abandonando su inmueble, su forma de vida, su residencia y medio de subsistencia.**

Por lo anterior, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por la Sala de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, en la sentencia de treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), M.P. [REDACTED] en donde en un caso con algunas similitudes dispuso:

"Este Tribunal ha venido sosteniendo que, conforme a las reglas de la lógica y la experiencia, quien considera ostentar un derecho sobre la tierra adquirido en forma legítima no renuncia a éste salvo que medie una razón específica que lo lleve a sopesar su señorío, dentro de ellas puede nombrarse, a título de ejemplo, la salvaguarda de la vida, la integridad, la libertad y la seguridad no solo de quien supone lo detenta - el derecho - sino también el de quienes ostentan un estrecho vínculo con aquél; a la luz

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Huila, oficina adscrita Neiva
Oficina Ejecutiva de Gestión – Calle 100 No. 100 – Teléfono: 3144379744 – Correo: [REDACTED] – Bogotá
www.urt.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del anterior razonamiento, y siguiendo las conclusiones consignadas en el acápite anterior, pronto se advierte que la pérdida de la relación jurídica que tenía el solicitante con Buenos Aires se debió al hecho victimizante padecido¹⁴". (Destacado propio.)

En ese marco, resulta claro que se configuró una imposibilidad real y objetiva para que el señor [REDACTED] continuara ejerciendo la administración, explotación y contacto directo con el predio [REDACTED]. De acuerdo con lo narrado por el testigo, el señor [REDACTED] el solicitante desarrolló en el inmueble un proyecto basado en actividades agrícolas, especialmente relacionadas con la ganadería; sin embargo, la violencia y la coacción armada descritas anularon la posibilidad de continuar dirigiendo el predio, controlar sus labores y disponer de sus mejoras en condiciones de normalidad.

En particular, la materialidad del abandono se soporta en que el hecho victimizante ocurrido el 27 de marzo de 2010, consistente en el atentado del que fue víctima el señor [REDACTED], lo que generó un quiebre definitivo de las condiciones de seguridad del hogar, seguido de intimidaciones posteriores que culminaron en la venta del predio. Conforme a lo relatado, la salida se produjo en un lapso cercano al hecho, alrededor de un año, y se realizó bajo temor fundado, con pérdida inmediata del manejo cotidiano del predio y sin posibilidad razonable de retorno.

Adicionalmente, del acervo testimonial se infiere la presencia de un escenario de control territorial y vigilancia propio de dinámicas de conflicto armado, que restringía de manera efectiva la libertad de permanencia, circulación y retorno del solicitante. La información recaudada permite concluir que en el sector existía una injerencia recurrente de actores armados sobre la vida cotidiana, acompañada de prácticas de observación y seguimiento de los movimientos de las personas, así como de advertencias intimidatorias posteriores al hecho victimizante, orientadas a imponer la salida del lugar o a forzar el sometimiento. En tales circunstancias, la permanencia en el predio y cualquier intento de retorno no podían considerarse opciones reales y seguras, pues implicaban exponerse a represalias y a riesgos graves para la vida e integridad personal. Por ello, dichas condiciones resultan indicativas de una pérdida material del control y de la ruptura del vínculo de administración y explotación del inmueble, al quedar objetivamente anulada la posibilidad de administrar, trabajar o supervisar el predio en condiciones normales.

Con ello se satisface el segundo presupuesto del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la pérdida de la administración, explotación y contacto directo con el predio como consecuencia de hechos asociados al conflicto armado interno, toda vez que el abandono obedeció a un hecho de violencia extrema y a presiones posteriores que impidieron la permanencia y el retorno en condiciones de seguridad, quebrando el proyecto productivo y afectando el sustento del solicitante.

Finalmente, debe dejarse constancia de que, una vez consolidada la imposibilidad de mantener el control efectivo sobre el predio, "[REDACTED]" fue objeto de venta por un valor ostensiblemente bajo, según lo declarado; no obstante, el examen jurídico de dicha enajenación se abordará de manera específica en el acápite correspondiente al despojo por negocio jurídico, sin perjuicio de advertir aquí que la decisión de enajenar se produjo bajo un escenario de pérdida de control material, temor persistente y vulnerabilidad derivada del conflicto armado.

8.2.2. DEL DESPOJO EN EL CASO CONCRETO:

Tal como ha sido expuesto, el predio denominado "[REDACTED]" del municipio de Algeciras (Huila), fue explotado y administrado de manera directa por el señor [REDACTED] constituyendo una de sus principales fuente de sustento. En dicho inmueble desarrollaron actividades agrícolas, especialmente relacionadas con la ganadería, lo cual evidencia una relación estable de arraigo, aprovechamiento económico y control material del inmueble.

En el marco del contexto de violencia que afectó la zona rural de Algeciras y, particularmente, el sector donde se ubica el predio, el solicitante se vio forzado a salir del inmueble como consecuencia de hechos graves asociados al conflicto armado. En concreto, se indicó que el 27 de marzo de 2010 ocurrió el atentado en contra de su humanidad, hecho que quebrantó de manera definitiva las condiciones de seguridad y, posteriormente, se presentaron intimidaciones que impusieron la salida y tomaron inviable la permanencia y el retorno. En consecuencia, se consolidó la pérdida del contacto

¹⁴ Expediente de restitución de tierras Nro. 250003121 001 2016 00009 01, Solicitante: Rosesbelitt Ramirez Sánchez.



Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

directo, la administración y la explotación productiva del inmueble, con el posterior traslado del solicitante a otro lugar en condiciones de desarraigo y vulnerabilidad.

En este escenario de ausencia de garantías para el retorno y habiendo perdido de manera fáctica el control del predio, el señor [REDACTED] terminó accediendo a enajenar el inmueble. Al respecto, debe precisarse que, aunque en las declaraciones se alude al comprador como [REDACTED] la información registral indica que la transferencia de dominio se realizó a favor de la señora [REDACTED] esposa del comprador, mediante la correspondiente escritura pública e inscripción registral. Esta enajenación, según lo narrado, se produjo cuando ya no existía una posibilidad real de regresar y reanudar la explotación en condiciones de seguridad, por lo cual se explica como una decisión adoptada en un marco de urgencia, temor y necesidad de salvaguardar la vida e integridad del solicitante, más que como una disposición patrimonial plenamente libre y equilibrada.

Así las cosas, esta Dirección Territorial considera que los hechos descritos permiten identificar, prima facie, un posible despojo por negocio jurídico, en los términos del artículo 3 (literal j) y del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, al concurrir: (i) un contexto de violencia y riesgo asociado a la presencia y accionar de actores armados ilegales en el municipio de Algéciras; (ii) la afectación directa y prolongada del señor [REDACTED] que se vio forzado a abandonar el predio por temor fundado y riesgo a la vida; (iii) el abandono forzado del inmueble; y (iv) la posterior enajenación del mismo a favor de un tercero, registralmente identificado, en condiciones de vulnerabilidad y desequilibrio derivadas del conflicto armado.

El despojo, establece entonces una privación **arbitraria**, como consecuencia de un aprovechamiento de la situación de violencia que aparea por supuesto, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, disposiciones que ostentan jerarquía superior y hacen parte del bloque de constitucionalidad como lo consagra el artículo 93 de la Constitución, además de ser parte integrante del *ius cogens*.¹⁵

Asimismo, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como: "(...) la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante **negocio jurídico**, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia, (...)". (Subrayas y Negritas Propias).

Sobre el particular, estudios e investigaciones especializados sobre la materia,¹⁶ han identificado una clasificación de tipologías del despojo de tierras en Colombia en el marco del conflicto armado interno¹⁷, la cual igualmente ha sido tenida en cuenta por distintos pronunciamientos de Jueces y Magistrados de Restitución de Tierras, y que se puede resumir de la manera que se describe a continuación¹⁸:

- 1) Mediante el uso ilegítimo de figuras jurídicas e institucionales para adquirir la titularidad de predios despojados, dentro de las cuales encontramos las siguientes clases:
 - **Despojo por negocio jurídico**, el cual se materializa a través de la ejecución de actos jurídicos que tienen por objeto la adjudicación o enajenación de tierras, transferencias de dominio, el otorgamiento de la tenencia, el uso, goce y explotación de predios, tales como compraventas, arrendamientos, servidumbres, aparcería, entre otros, que fueran celebrados a través del uso de medidas ilegítimas como la suplantación, simulación, testaferrato, lesión enorme por pacto de precios irrisorios,

¹⁵ Sentencia C-525 de 2015 M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

¹⁶ Grupo de memoria histórica- CNRR- (2009). El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual. Línea de investigación tierra y conflicto. Bogotá: PPTP. (2010). Sistematización de experiencias en restitución de tierras. Serie documentos de trabajo. No. 5; Superintendencia de Notariado y Registro. (2011). Informe sobre el despojo de tierras en el Urabá Antioqueño y Montes de María.

¹⁷ BOLIVAR, Aura Patricia y UPRIMNY, Yepes Rodrigo. SÁNCHEZ, Nelson Camilo. Módulo de Formación Autodirigida. "RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL CIVIL", Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

¹⁸ COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA. SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Sentencia (8 de abril de 2015). M.P. Vicente Landinez Lara. Proceso con Radicado. 050453121001-2013-00571-00-(08).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Unidad de Gestión de Tierras – Barrio Soledad – Teléfono: 3144777764 – Correo Electrónico: [REDACTED] – Colombia
www.urt.gov.co | Símbolos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

documentos firmados en blanco de manera forzosa para ser diligenciados posteriormente a discreción de los despojadores y en complicidad de notarios, registradores y funcionarios, presentación de documentos espurios que facilitaran el registro de escrituras y la titulación de la propiedad en cabeza de testaferros o personas pertenecientes a grupos al margen de la ley.

- Despojo administrativo, en virtud del cual los despojadores en asocio con funcionarios de la administración, o por negligencia, o sin consentimiento de las autoridades competentes, lograban el perfeccionamiento, registro y fe pública de actos o contratos que involucraran la adquisición, enajenación o transferencia de dominio sobre los predios objeto de despojo.
 - Despojo por vía judicial, a través de la intervención de los jueces de la república, quienes en ejercicio de funciones jurisdiccionales reconocían en favor de terceras personas en el curso de procesos civiles y agrarios, derechos reales de dominio sobre los predios objeto del despojo.
- 2) Mediante manipulación del mercado de tierras, a través de la realización de compras masivas con aprovechamiento distorsionado de información privilegiada sobre la incapacidad económica, el estado de indefensión, vulnerabilidad y necesidad de las víctimas.
- 3) Mediante la intervención del sector financiero, a través del otorgamiento de créditos hipotecarios en favor de terceras personas que detentaran el derecho de dominio sobre inmuebles adquiridos a través de medios fraudulentos, que luego no son cumplidos y que ocasionan el adelantamiento de procesos ejecutivos en el que los predios son embargados, secuestrados y finalmente rematados para saldar la deuda.

Precisamente, el legislador consagró en el art. 77 de la ley en comento, determinadas presunciones de despojo atendiendo al contexto y a la legalización de actos contrarios a los derechos de las víctimas, a cuyo favor se establecen con el fin de redistribuir las cargas procesales en la promoción de relaciones procesales más equitativas tendientes a proteger a quien se encuentra en posición de debilidad manifiesta en razón de las circunstancias y con el debido respeto a la lógica, a las reglas de la experiencia y al debido proceso.

Así, se presume la ausencia de consentimiento o causa ilícita en los contratos que transfieran el dominio, la posesión o la ocupación de bienes inmuebles, siempre y cuando estén acreditados los siguientes hechos: 1). Cuando el acto haya sido realizado entre la víctima, su cónyuge o compañero (a), familiares o causahabientes *"con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados (...), bien sea que éstos hayan actuado por sí mismos en el negocio o a través de terceros"* (numeral primero del art. 77 Ibid.). Esta es una presunción de derecho que no admite prueba en contrario. 2.) **Cuando en la colindancia del predio hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves de los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que causaron el despojo o abandono** (literal "a" del numeral 2º Ibid.) 3). Cuando en los inmuebles colindantes a aquellos en los que, con posterioridad o en forma concomitante a las amenazas, se cometieron hechos de violencia, despojo o se hubiera producido concentración de la propiedad de la tierra en una o más personas (literal "b" Ibid.) 4) Cuando el acto jurídico haya sido celebrado con personas que hayan sido extraditadas por narcotráfico o delitos conexos (literal c Ibid.). 5). Cuando el valor formal o el efectivamente pagado sean inferiores en un 50% al valor real de los derechos.

También se presumen que son nulos los actos administrativos que legalizan una situación contraria a los derechos de las víctimas (numeral 3º) bien sea porque se afecte la legalidad, se desconozcan irregularmente los derechos constitucionales o se revoque la titularidad a beneficiarios de reforma agraria para beneficiar a terceros. Igualmente, se presume la afectación del debido proceso del despojo cuando los hechos de la violencia impidieron el ejercicio de defensa en un proceso que legalizó una situación contraria a su derecho. Finalmente se presume la inexistencia de la posesión cuando ésta se haya iniciado entre la época de los hechos de violencia y la sentencia de restitución.

Las anteriores presunciones, excepto la primera, son legales y por ende admiten prueba en contrario con las debidas garantías procesales, pues como lo ha expresado la H. Corte Constitucional: *"la existencia de las presunciones legales no compromete, en principio, el derecho al debido proceso. Nada obsta para que el legislador, con el fin de dar seguridad jurídica a ciertos estados, situaciones*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

www.urt.gov.co | Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

o hechos jurídicamente relevantes y de proteger bienes jurídicos particularmente valiosos, respetando las reglas de la lógica y de la experiencia, establezca presunciones legales. En estos casos, la ley reconoce la existencia empírica de situaciones reiteradas y recurrentes, comúnmente aceptadas, para elevarlas, por razones de equidad, al nivel de presunciones"¹⁹. De esta manera es razonable establecer las presunciones legales con base en la facticidad, para que las víctimas sumariamente acrediten los presupuestos sustanciales de la pretensión de restitución y consecuentemente se invierta la carga de la prueba a quien se oponga a ello, según lo establecido en el art. 78 de la Ley 1448...

Dentro de ello no debe dejarse de lado lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia SU-254 de 2013 en la cual consideró: "que el daño que ocasiona el desplazamiento es un hecho notorio y que tiene doble dimensión moral y la material. Igualmente es una vulneración masiva, sistemática y continua de los derechos fundamentales de las personas víctimas de ese delito, lo que ocasiona pérdida de esas garantías y de bienes jurídicos materiales, lo que a su vez las convierte en una población en extrema situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta y por tanto las sitúa en una condición de desigualdad que da lugar a la discriminación.

Agregó dicha Corporación que: "Es a partir de la definición del daño que el desplazamiento forzado produce en las víctimas de este delito, que se puede fundamentar adecuadamente el derecho a la reparación integral de que gozan las personas obligadas a desplazarse, en cuanto ello permite evidenciar la dimensión dramática y desproporcionada del daño causado por el desplazamiento, en razón a que con este delito se afecta la totalidad de los derechos fundamentales y un universo de bienes jurídicos y materiales de esta población, lo cual permite igualmente determinar qué y cómo debe repararse, y cuáles son las obligaciones específicas del Estado en materia de reparación".

En casos de esta índole, la Jurisprudencia Constitucional²⁰ ha señalado que el despojo o la privación arbitraria o ilegal de la vivienda, tierra o el patrimonio cuya titularidad se encuentra en cabeza de una persona víctima de desplazamiento forzado aparejan el derecho, que configura una obligación por parte del Estado, de ser restituido en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas; por ello el Estado debe dar prioridad al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de justicia restitutiva.

De las presunciones aplicables al caso concreto.

En consonancia con lo anterior, se observa que frente a la descripción tipológica de las presunciones legales que operan en relación con los predios objeto de inscripción en el RTDAF se aplica al presente caso la contenida en el numeral 2, Literal a) y d) del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, que dispone: "... 2. Presunciones legales en relación con ciertos contratos. Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior, en los siguientes casos:

"(...) En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes (...)".

En consecuencia, y teniendo en cuenta que los presupuestos fácticos descritos en la presente solicitud se enmarcan dentro de un contexto de violencia armada persistente en el municipio de Algeciras (Huila), resulta procedente la aplicación de la presunción de despojo prevista en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con su desarrollo jurisprudencial. Ello, por cuanto la ruptura del vínculo material del señor [REDACTED] con el predio [REDACTED] en dicho municipio, ocurrió en el marco del conflicto armado

¹⁹ Sentencia C-388 de 2000

²⁰ Sentencia T-699A de 2011

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

interno, en un escenario de presencia y accionar de estructuras armadas ilegales, amenazas, homicidios selectivos y confrontaciones, dinámicas que han sido documentadas en el Documento de Análisis de Contexto elaborado para la zona.

En ese escenario de temor fundado, zozobra y ausencia de garantías efectivas de seguridad, el señor [REDACTED] se vio obligado a abandonar el predio [REDACTED] en el año 2010, como consecuencia directa del atentado ocurrido el 27 de marzo de 2010, hecho que quebrantó de manera definitiva la seguridad del solicitante y seguido de intimidaciones y presiones que impusieron la salida y tomaron inviable la permanencia y el retorno. En consecuencia, se produjo una ruptura efectiva del contacto directo, de la administración y de la explotación productiva del inmueble, interrumpiéndose de manera abrupta el proyecto de vida rural construido por deponente en el territorio.

Por lo anterior, esta Dirección Territorial considera que se configuran los elementos necesarios para presumir que el señor [REDACTED] fue despojado del predio [REDACTED] en los términos de la Ley 1448 de 2011, toda vez que la salida del inmueble no fue voluntaria ni obedeció a una decisión económica ordinaria, sino que estuvo motivada por hechos de violencia relacionados directamente con el conflicto armado interno, los cuales quebraron su relación material, familiar y económica con la tierra.

Posteriormente, ante la imposibilidad real de regresar al predio en condiciones de seguridad y en un contexto de marcada vulnerabilidad, el señor [REDACTED] terminó enajenando el inmueble a favor de un tercero. Sobre este punto, es pertinente precisar que, si bien en las declaraciones se alude al comprador como [REDACTED] información registral identifica como adquirente a la señora [REDACTED] circunstancia que será tomada en cuenta en la reconstrucción de la cadena de titularidad. En todo caso, conforme a lo narrado, dicho negocio jurídico se produjo cuando el solicitante ya se encontraba afectado por el abandono y sin capacidad real de retorno, lo cual permite advertir un escenario de urgencia, temor y necesidad que puede revelar un desequilibrio negocial y un eventual aprovechamiento de la situación de riesgo, aspecto que se desarrollará con mayor detalle en el acápite correspondiente al despojo por negocio jurídico.

Estas operaciones de compraventa, como se analizarán con mayor profundidad en el acápite correspondiente, configuran un caso típico de despojo por negocio jurídico, en los términos del literal j del artículo 3° y del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, en la medida en que no fueron el resultado de un acuerdo libre y voluntario entre partes en igualdad de condiciones, sino que estuvieron mediados por un contexto de coacción estructural, amenaza, desplazamiento forzado y ausencia de garantías institucionales. Tal como lo ha reconocido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el conflicto armado distorsionó la libertad negocial y la voluntad de quienes se vieron obligados a desprenderse de su tierra en escenarios de riesgo y vulnerabilidad.

En consecuencia, y dado que los presupuestos fácticos descritos en la presente solicitud se enmarcan en las circunstancias antes señaladas, es dable afirmar que en relación con el caso sub examine, es procedente la aplicación de dicha presunción. Sin embargo, si bien es cierto hasta este momento ya se podría dar por sentado la existencia del despojo, procede esta dependencia a ahondar en el estudio de los requisitos para acreditar una situación de despojo analizando las circunstancias específicas conforme a las pruebas acopiadas.

Por su parte, y como se indicó previamente, el despojo implica la privación arbitraria a una persona de la propiedad, posesión u ocupación que ejerce en un predio. Acción que es ejecutada de forma impositiva por parte de un actor que se vale de la situación de violencia para hacerse a la tierra ajena a través de la violencia física, las presiones o la intimidación o simplemente con el aprovechamiento de las circunstancias. También puede darse el despojo por la vía administrativa o judicial cuando las autoridades cohonestan las acciones de los particulares para materializar la privación injusta con el uso de las figuras jurídicas.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá demostrar:

(1) La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Unidad Ejecutora – Registro Central – Calle Sabana – Teléfono: 3143770740 – Ciudad Neiva – Cauca – Colombia
www.urt.gov.co | Sigamos en: @URestitucion

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

CAUCA – Neiva



URD
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(2) la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y;

(3) la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

En ese sentido esta Dirección Territorial procederá con el análisis de los elementos constitutivos del despojo en aras de determinar si en el presente caso se configura dicha tipología, así:

- **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.**

Tal y como se ha venido exponiendo, los hechos relatados y valorados a lo largo del trámite administrativo permiten concluir que el señor [REDACTED] fue objeto de graves afectaciones a sus derechos fundamentales, en un contexto de conflicto armado interno que derivó en su salida forzada del sector rural del municipio de Algeciras (Huila), particularmente de la vereda [REDACTED] y que, a su vez, produjo la ruptura del control efectivo y el abandono forzado del predio reclamado [REDACTED]

Del acervo declarativo rendido por el testigo, se desprende que la salida del solicitante se produjo a partir de un hecho de violencia extrema y determinante: el atentado en contra del señor [REDACTED] ocurrido el 27 de marzo de 2010, seguido de intimidaciones y presiones que impusieron la salida del lugar y tomaron inviable la permanencia. En ese sentido, la ruptura del vínculo material con el predio no obedeció a una decisión libre, sino a un riesgo real e inminente contra la vida e integridad del peticionario, lo cual obligó a abandonar la el predio en un corto lapso y en condiciones de urgencia y temor.

Asimismo, la información recaudada permite advertir que, además del hecho victimizante, existían dinámicas de presencia armada y control territorial que restringían la movilidad y condicionaban la vida cotidiana en el sector. Dichas circunstancias profundizaron la imposibilidad de permanecer en el predio y consolidaron la ausencia de garantías mínimas para un retorno seguro, en tanto la permanencia o el regreso implicaban exponerse a riesgos graves y a eventuales represalias, afectando de manera directa la autonomía del núcleo familiar para administrar y explotar el inmueble.

Ahora bien, el Documento de Análisis de Contexto (DAC) elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras para el municipio de Algeciras (Huila) permite comprender que, para el periodo relevante de los hechos (especialmente entre los años 2008 y 2012), el territorio rural del municipio registró patrones reiterados de violencia contra la población civil, incluyendo amenazas, homicidios selectivos, confrontaciones armadas, restricciones a la movilidad y desplazamientos forzados, con incidencia particular en corregimientos y veredas. Este panorama contextual resulta concordante con la forma en que los declarantes describen el riesgo enfrentado por la familia y explica la imposibilidad real de mantenerse en el predio o retomar bajo condiciones de seguridad y autonomía.

En este contexto de violencia y ante la ausencia de garantías efectivas para el retorno, el señor [REDACTED] se vio privado de la posibilidad real de continuar residiendo y explotando agropecuariamente [REDACTED] perdiendo el contacto cotidiano con la tierra y la capacidad de administrarla directamente. La imposibilidad no se limitó a una simple ausencia física, sino que se tradujo en pérdida material del control: el inmueble dejó de estar bajo un manejo libre y continuo del núcleo familiar, se interrumpieron las labores de explotación y se consolidó la ruptura definitiva del vínculo de tenencia efectiva.

Así las cosas, los hechos analizados evidencian no solo la pérdida del vínculo material con el predio [REDACTED] sino también la imposibilidad de ejercer actos estables de ocupación, administración y explotación en condiciones de normalidad y seguridad. En consecuencia, el conjunto de circunstancias acreditadas permite sostener que se configuró un abandono forzado de tierras en el marco del conflicto armado interno, derivado de hechos de violencia e intimidación ocurridos en la zona, que afectaron de manera directa los derechos territoriales del señor [REDACTED]

- **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Bogotá, D.C. 2022. – 18 Calle de Colombia – Santo Spirito – Teléfono: 0144176744 – Correo: Huila@ur.gov.co – Colombia
www.ur.gov.co | Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Enunciado el marco de violencia en el que estuvo inmerso el solicitante, resulta claro cómo entonces para la época de los hechos el peticionario fue objeto de un miedo generalizado, lo que les obligó a abandonar la zona dejando abandonado el predio objeto de estudio y su posterior venta, tal como lo mencionó el solicitante en ampliación de hechos de fecha 15 de febrero de 2026, indicó:

"(...) Pregunta: Sí, señor. Pero, más o menos, cuénteme usted. ¿Cuánto más o menos cree que pasó?

Respuesta: Pasó por ahí un año, no más. Un año, dos años.

Pregunta: Y usted... Por esa fue la razón, o sea, el hecho victimizante fue la razón para que usted decidiera quisiera vender el predio que visitamos hoy.

Respuesta: Sí, porque yo no tenía en venta eso, yo no quería venderlo, yo tenía proyectos bien productivos, por ejemplo, pensaba sembrarle, obtener siquiera unas 5 hectáreas de cacao, ¿sí?

Pregunta: ¿En el predio que visitamos hoy?

Respuesta: [REDACTED] En el predio del que sí visitamos hoy pensaba era reforestar y sembrar más que todo cuchillo que servía de alimento para los animales domésticos.

Pregunta: Y usted también me comentaba mientras hacíamos el recorrido que quería colocar arbolitos que ayudaran a hacer nacederos de agua, ¿verdad?

Respuesta: Sí, sí, era eso, cuchillo, quiebra barriga.

Pregunta: O sea, que el año de venta del predio que visitamos hoy fue en el 2011, entonces, porque me dice que pasó un año.

Respuesta: Pasé yo el documento en restitución de tierra, aquí no me acuerdo bien, es imposible tener tanta memoria así, yo tenía muy buena memoria porque yo fui poeta. Pero ahorita, la verdad a uno se le olvida muchas cosas, ¿ya?

Pregunta: Y cuénteme otra cosa. ¿Usted buscó quien le comprara o alguien le ofreció comprárselo el predio?

Respuesta: No, pues yo, cuando vieron eso, pues, inclusive el que me compró fue a Campoalegre y me preguntó que, si le vendía y yo le dije que sí, que claro.

Pregunta: ¿Y aquí cómo se llama el señor al que le vendió?

Respuesta: [REDACTED] y le vendí eso en 10 millones de pesos.

Pregunta: Ok.

Respuesta: O sea, la parte de allá...

Pregunta: Sí, señor, la que visitamos hoy.

Respuesta: Lo vendí en 10 millones de pesos.

Pregunta: ¿Y el señor sabía, obviamente, todo lo que había acontecido allá, en la zona? Todos los hechos victimizantes, ¿Él conocía de eso?

Respuesta: Él, claro. ¿Quién no supo acá? Vieron del atentado, todo lo que pasó.

Pregunta: ¿Y usted conoce el motivo por el cual el señor decidió comprarle o no sabe el motivo?

Respuesta: No, pues él compró porque supo que yo estaba vendiendo, estaba vendiendo todo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Correo: [REDACTED] - Teléfono: [REDACTED] - Fax: [REDACTED] - Correo: [REDACTED] - Dirección: [REDACTED] - Círculo: [REDACTED]

www.urf.gov.co - Sigamos en: @URRestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Ah, ok. ¿Y por qué decidió venderle a él?

Respuesta: Pues él era parcelero también, tenía tierra, sí, allá.

Pregunta: O sea, porque lo conocía.

Respuesta: Sí, lo conocía y es buena gente ya, el hombre es buena gente.

Pregunta: ¿Y usted de dónde lo conoció al señor?

Respuesta: Cuando él compró un predio ahí en Lagunilla también, una parcela también.

Pregunta: Y cuénteme, ¿cuántas hectáreas tiene el terreno que visitamos hoy?

Respuesta: Tiene más de ocho hectáreas.

Pregunta: ¿Quién puso el precio de la finca, de la que visitamos hoy?

Respuesta: Pues yo le pedí un poquito más, pero me pidió rebaja y yo le rebajé y le dejé en diez millones.

Pregunta: ¿Y me recuerda por cuánto fue que la compró?

Respuesta: Por cinco millones, casi cinco millones con gastos y todo.

Pregunta: ¿Usted considera que el predio que vendió fue un precio justo?

Respuesta: No, porque en ese tiempo lo que era loma, valía cerca de los cinco millones cada hectárea.

Pregunta: Y cuénteme, ¿qué hizo con ese dinero?

Respuesta: Claro que él no fue injusto porque la mayoría estaba vendiendo, cuando vendían bien barato. (...)

También, testimonio del señor J. [REDACTED] de hechos de fecha 20 de marzo de 2026, indicó:

Pregunta: Sabe que paso con el predio después del desplazamiento.

Respuesta: Transitoriamente lo dejo bajo cuidado de Rafael Sánchez, pero su intención era venderlo por la cuestión del desplazamiento y en la forma que en quedo psicológicamente afectado.

Pregunta: ¿A quién le vendió el predio?

Respuesta: No recuerdo el nombre, pero sí hizo documento para la venta.

Pregunta: ¿Sabe en qué año se realizó la venta?

Respuesta: En el año 2011.

Pregunta: ¿Sabe por qué decidió vender el predio?

Respuesta: A raíz del atentado y las amenazas continuas, lo siguieron amenazando y ya no podía volver a la región.

Pregunta: ¿Conoce por qué valor vendió el predio?

Respuesta: Precisamente no conozco, pero sí sé que vendió.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Hulla, oficina adscrita Neiva

Dirección: Carrera 5 # 31 – 18 Edificio Colonial – Barrio San José – Teléfono: 7144710764 – Correo: [REDACTED] – Bogotá
www.urgm.gov.co Sígase en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Conoce quien está actualmente en el predio?

Respuesta: No, no sé si estará la persona a quien le vendió o si ya habrá pasado por otras manos. (...)"

A partir de los testimonios recaudados, se advierte que la privación del goce y control del predio [REDACTED] no se produjo por una decisión patrimonial libre y ordinaria, sino como consecuencia directa de un escenario de violencia y coerción que anuló la posibilidad real del solicitante de permanecer, retornar, administrar y explotar el inmueble en condiciones de seguridad. En particular, el hecho victimizante central, el atentado del que fue víctima el señor [REDACTED] el 27 de marzo de 2010, seguido de intimidaciones y presiones que obligaron al solicitante a salir del predio en un corto lapso, generando una ruptura inmediata del vínculo material con la tierra y dejando a la peticionario sin capacidad efectiva de ejercer actos de dueño o de ocupante.

En esa misma línea, las declaraciones permiten concluir que la pérdida de la propiedad no se agotó en la mera salida física, sino que se tradujo en una pérdida material del control; el solicitante quedó imposibilitado para vigilar el predio, sostener su explotación agrícola y retornar con normalidad. La situación descrita muestra un temor fundado y persistente, reforzado por referencias a vigilancia, restricciones de movilidad y advertencias intimidatorias posteriores, elementos que son compatibles con un entorno en el que la permanencia en el territorio se condicionaba al sometimiento y, en caso contrario, se imponía la expulsión. Bajo estas circunstancias, la privación de la ocupación fue arbitraria, en la medida en que no derivó de una controversia civil o de un acto voluntario de disposición, sino de factores externos ligados al conflicto armado que anularon la autonomía y la seguridad del núcleo familiar.

Los testimonios también evidencian que, tras el abandono, el predio quedó sin control efectivo del solicitante por un tiempo y, posteriormente, se concretó una venta por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 COP), en condiciones que reflejan un alto grado de vulnerabilidad y desventaja. El relato refiere que el negocio se realizó prácticamente un año después de los hechos del 27 de marzo de 2010, sin que el declarante tuviera claridad plena sobre los trámites, lo cual es indicativo de una negociación apresurada y sin condiciones normales de deliberación. A ello se suma la referencia a que, antes de la victimización, se habría ofrecido un valor ostensiblemente superior por el inmueble, lo cual refuerza la existencia de un desequilibrio significativo entre el valor real y el precio recibido, típico de ventas ejecutadas en escenarios de miedo, desarraigo y mercado deprimido por la violencia.

Desde una perspectiva probatoria, lo determinante no es únicamente que se hubiera celebrado un contrato, sino el contexto en que ocurrió: los testimonios son consistentes en que el solicitante ya estaba fuera del predio, sin garantías de retorno, con necesidad de rehacer su vida en otro municipio y con limitaciones económicas inmediatas. En ese marco, la venta aparece como una salida de supervivencia ante la imposibilidad de conservar el bien, más que como una disposición libre del patrimonio. Por lo mismo, el negocio jurídico se presenta como un efecto y prolongación de la privación inicial: el conflicto no solo expulsó al peticionario, sino que eliminó su capacidad real de retener la tierra, facilitando que terceros se hicieran al inmueble aprovechando la urgencia, el temor y la fragilidad del entorno.

Así, los testimonios permiten sostener que el señor [REDACTED] sufrió una privación arbitraria de la posesión/ocupación de [REDACTED] pues el abandono respondió a hechos de violencia y coacción y, posteriormente, la enajenación se produjo cuando ya se había perdido el control material del predio y no existían condiciones de seguridad para retornar. Este encadenamiento fáctico es compatible con la noción de abandono forzado y, prima facie, con un despojo por negocio jurídico, al evidenciarse que la pérdida del vínculo con la tierra y la posterior transferencia se dieron en un marco de imposición, miedo y vulnerabilidad derivados del conflicto armado.

En suma, la privación de la posesión se evidencia en tres planos concatenados: (i) la salida definitiva del núcleo y la imposibilidad de permanecer o retornar; (ii) la pérdida del control material sobre el predio y sobre los bienes productivos vinculados a su explotación; y (iii) la posterior enajenación a favor del señor [REDACTED] en un contexto de vulnerabilidad. Estos elementos, apreciados de manera integral, permiten sostener que el señor [REDACTED] no solo dejó de ejercer sus derechos de propiedad, sino que fueron privados de este mismo, lo que resulta jurídicamente relevante para el despojo por causa de negocio jurídico.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Huila, oficina adscrita Neiva
Calle 100 No. 100-100, Barrio Centro, Neiva, Huila - Teléfono: 344270733 - Correo: [REDACTED] - Colombia
www.urt.gov.co. Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
CAUCA

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Se tiene establecido que la fuente inmediata de la privación de la propiedad y aprovechamiento del predio [REDACTED] fue un negocio jurídico de carácter oneroso celebrado con el señor [REDACTED] consistente en una compraventa, a través de la cual entregó el inmueble. Este negocio no puede entenderse como una enajenación libre y espontánea, orientada a mejorar su situación económica, sino como una decisión adoptada en un contexto de riesgo, miedo y urgencia de salida, directamente asociado al deterioro de la seguridad en la zona y al temor por la vida e integridad de su núcleo familiar.

Así, la privación de la propiedad del predio no se produjo por mero abandono voluntario ni por una decisión patrimonial libre de presiones, sino por un negocio jurídico celebrado en condiciones de vulnerabilidad, en el que el solicitante se vio compelido a desprenderse del predio para poder financiar su desplazamiento y alejarse del escenario de peligro. En términos de la Ley 1448 de 2011, ello permite encuadrar la fuente de la privación dentro de la categoría de despojo por negocio jurídico, en la medida en que la operación con el señor [REDACTED] se inscribe en una cadena de afectaciones marcada por el conflicto armado y la coacción fáctica que restringió materialmente la libertad de decisión del señor [REDACTED] sobre su tierra.

En esa línea, al revisar la tradición del FMI [REDACTED] se registró una adjudicación liquidación de la comunidad destinado para ganadería a favor de [REDACTED] acto que se protocolizó mediante [REDACTED] **31 de octubre de 2014 de la Notaría Cuarta de Neiva (Huila)** e inscrita bajo el código registral "0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DESTINADO PARA GANADERIA" en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila.

Cabe precisar que, el despojo no implica exclusivamente una voluntad unívoca destinada a tal fin, que así como puede aparecer nitidamente en ciertos casos, como cuando el propio grupo armado realiza la compra de los predios o impone el vaciamiento del territorio para afianzar su control territorial, también es cierto que el despojo puede implicar una conjunción de situaciones que implican el destierro previo del solicitante, es decir, una privación arbitraria de sus derechos o expectativas sobre la tierra por parte del actor armado perpetrador de las violaciones o por el temor fundado en la violencia presente en la región; unido a una situación de transferencia de derechos o expectativas que implica un aprovechamiento por el comprador, consciente o no, de la situación de violencia, ya que el aprovechamiento no proviene apenas de la voluntad del adquirente de hacerse con la tierra y obtener una ventaja económica, sino también, por el contexto mismo en que se realiza la transacción, es decir, la situación de conflicto armado, que hace presumir la ausencia de consentimiento al considerar que no hay condiciones de libertad para la determinación de un contrato por parte de quien transfiere su derecho y por tanto, se asigna la consecuencia jurídica de la inexistencia del negocio jurídico.

Es decir que, la situación de aprovechamiento no se imputa tanto al querer del agente, que puede presentarse en aquellos contextos donde el despojo formó parte de la política criminal del grupo armado, sino a las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas en el marco del conflicto armado, que incluye aquellas situaciones donde el despojo es consecuencia de las situaciones de desarraigo impuesto por los actores armados como parte del control territorial, sin que exista el fin de usurpar las tierras, lo anterior, por cuanto la responsabilidad que se encuentra en discusión en el escenario de la justicia transicional no es la relativa a un litigio civil derivado de un contrato o una simple disputa patrimonial, sino a la reparación integral de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, donde, para los casos de abandono y despojo, la medida principal y preferente de reparación es la restitución. Así, en el contexto de la Justicia Transicional se supera la lógica patrimonial y particular del derecho civil, para situarse en el marco del respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

Por otra parte, la teoría del negocio jurídico establece que los hechos desplegados por una o varias personas tienen unos efectos en el ámbito jurídico, en los cuales es de suma importancia advertir la prestación del consentimiento como una expresión del sujeto capaz de crear, modificar, transmitir o extinguir un derecho, produciendo en consecuencia derechos y obligaciones entre quienes

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva
Dirección: Calle 44A 1421 – 14 Calle 44B Colombia – Barrio Soledad – Teléfono: 3144398764 – Correo: Neiva – Cauca – Huila – Colombia
www.ur.gov.co. Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

intervienen en el acto; esto permite concluir que la manifestación de la voluntad de las personas que se hallen en capacidad de brindarla va a constituir una fuente de obligaciones, la misma que estará sujeta al cumplimiento de una serie de elementos para determinar su existencia y validez a la luz del ordenamiento jurídico.

Ahora bien, las condiciones dadas para que los negocios jurídicos nazcan a la vida jurídica requieren de:

- 1.- La voluntad manifestada.
- 2.- **El consentimiento.**
- 3.- El objeto genérico y específico.
- 4.- La forma solemne.

En línea con lo expuesto es claro entonces que la ausencia de exteriorización de la voluntad que permita consentir el acto a través de cual se pretende obligarse, genera la inexistencia del acto jurídico; lo propio ocurre cuando falta el objeto y el cumplimiento de requerimiento de formalidades de Ley en los casos en que así se requiera para la consecución del acto; en virtud de ello la ausencia de estos elementos conduce a que el negocio jurídico se reputa inexistente.

Finalmente, para efectos de analizar si respecto a un caso concreto aplica la figura del despojo por negocio jurídico, deben analizarse entonces los requisitos de validez, existencia y eficacia en los negocios jurídicos, a la luz de las normas de derecho privado, toda vez que el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, es claro al señalar que cuando se presenten los supuestos anteriormente expuestos, "(...) se presume que en los (...) negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita (...)" y en ese sentido "(...) el acto o negocio de que se trate será reputado inexistente y todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o parte del bien estarán viciados de nulidad absoluta (...)"²¹

A partir de lo anterior, debe acometerse en primer lugar el análisis del artículo 1502 del Código Civil, que contempla los requisitos de validez que debe reunir en principio todo negocio jurídico sin importar su naturaleza; así: "Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1º) que sea legalmente capaz. 2º) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3º) que recaiga sobre un objeto lícito. 4º) que tenga una causa lícita. (...)".

En ese sentido, resulta imperioso destacar que es de especial atención para el tema que nos ocupa, por un lado, analizar el consentimiento de quienes se obligan en la celebración de un negocio, traducido en la manifestación, aceptación, declaración o exteriorización de la voluntad del que ofrece y quien acepta, de darle vida a una relación negocial que produce efectos jurídicos para cada una de las partes, a partir del momento en que se perfeccione dicho vínculo, dependiendo de su naturaleza, bien sea consensual, solemne o real; y por el otro, estudiar la causa del negocio, entendida como el motivo o finalidad perseguida por las partes que los induce a celebrar un negocio jurídico.

En consecuencia, de no contarse con estos dos requisitos, los efectos que se generan son la inexistencia del acto en sí, y la nulidad absoluta de todos los actos o negocios jurídicos celebrados con posterioridad.

En ese orden de ideas, acertadamente el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, deja claro que el negocio a partir del cual se transfirió o se prometió transferir la propiedad, posesión u ocupación del inmueble, y mediante el cual se despojó a la víctima, será inexistente; y respecto de aquellos negocios jurídicos celebrados posteriormente, se aplicará la nulidad absoluta.

Ahora bien, conforme la información brindada por el solicitante se tiene que el negocio se celebró con personas legalmente capaces de contraer derechos y obligaciones.

De otra parte, es necesario referirse al consentimiento como expresión de voluntad ya que tal y como se ha expuesto a lo largo del presente acto, es un presupuesto esencial para que el acto nazca a la vida jurídica, sin el cual no se puede refutar existente el negocio jurídico; distinto es el consentimiento libre de vicios, respecto del cual es dable manifestar lo siguiente:

²¹ Ley 1448 de 2011, Op cit. Artículo 77 literal e

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

www.urt.gov.co – 01 604 60 0000 – 01 604 60 0000 – 01 604 60 0000 – 01 604 60 0000 – 01 604 60 0000 – 01 604 60 0000 – 01 604 60 0000 – 01 604 60 0000



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La legislación civil colombiana establece los requisitos para que una persona se obligue (art. 1502 c.c.), y son los siguientes:

- 1) *Que sea legalmente capaz.* A este respecto, se debe señalar que las partes para el momento en que se llevó a cabo el negocio jurídico de compraventa, eran personas legalmente capaces a la luz del Código Civil (art 1503); toda vez que la ley parte de la presunción consistente en que toda persona es legalmente capaz, y que solo en aquellos casos expresamente señalados por la misma ley (art 1504 declaración de interdicto, menor de edad, entre otros), se debe entender que una persona, en tales condiciones es incapaz para asumir responsabilidades o para ejercer o exigir derechos y en tal sentido ninguno de los contratantes se encontraba limitado.
- 2) *Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.* Un consentimiento sano, es decir, carente de vicios (art. 1508) los cuales se tratan en los subsiguientes artículos de la codificación civil, catalogados como: **el error, la fuerza y el dolo.**

En cuanto al primer elemento, **el error**, desarrollado en los artículos 1509, 1510, 1511 y 1512, del Código Civil, establece de manera condicional las circunstancias en las cuales los errores sobre *la especie de acto o contrato y sobre la identidad de la cosa y sobre la substancia o calidad esencial del objeto* vician el consentimiento; situación que no se presenta en el negocio jurídico que es objeto de análisis.

En cuanto a **la fuerza**, estableció el legislador que no vicia el consentimiento *"sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición. Se mira como fuerza de este género todo acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes de un mal irreparable y grave (...)"* (art. 1513).

El último elemento que vicia el consentimiento, el **dolo** (art. 1515) solo se entiende viciar el consentimiento cuando es obra de una de las partes y cuando como consecuencia de él, ocurre la obligación.

Así, el negocio jurídico debe continuar siendo analizado para establecer el lleno de los requisitos legales:

- *Que recaiga sobre un objeto lícito* (1519 c.c.) el cual sólo se configura en todo lo que contraviene al derecho público de la nación.
- *Que tenga una causa lícita.* "Art. 1524. No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente. Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público."

Teniendo en cuenta que el consentimiento como expresión de voluntad, puede crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones, la ausencia del mismo conlleva la inexistencia del acto, al ser el consentimiento requisito esencial para que el negocio nazca a la vida jurídica; en línea con ello, a partir de la definición del despojo contenida en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, se hace necesario precisar si en el presente asunto se advierte despojo, por cuanto se analizarán varios elementos que caracterizan el despojo, a saber:

- 1) *Se trata de una acción, entendida como la manifestación y exteriorización de un comportamiento por parte de un tercero, que se concreta en un hecho objeto de reproche.*
- 2) *Hay un aprovechamiento de una situación de violencia, en razón a que el sujeto que ejecuta la conducta lo hace motivado por la situación de desventaja en que se encuentra la víctima del despojo.*
- 3) *Hay una privación arbitraria a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, que se traduce en la finalidad pretendida por el sujeto que despliega la conducta, de querer privarla de manera impositiva, discrecional y en contra de su voluntad, de su relación jurídica con el predio objeto de restitución.*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Oficina General de Atención al Ciudadano – Banco Sevilla – Teléfono: 3144000744 – Correo: atencion@ur.gov.co – www.ur.gov.co – Sigamos en: [@URestitucion](https://www.facebook.com/URestitucion)

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de lo anterior y siguiendo los planteamientos brindados por la sala especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia²², dentro del estudio de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF es preciso determinar que la venta realizada se dio al no poder retornar el solicitante a la zona por condiciones de seguridad.

De igual forma, como lo ha afirmado la Sala de Justicia y paz de la Honorable Corte Suprema de Justicia "tratándose de un proceso de restitución de bienes despojados, no pueden apreciarse separados del contexto de transferencia de dominio los elementos de las obligaciones del artículo 1502 del Código Civil como si se tratara de un negocio jurídico en condiciones de normalidad".²³

Al respecto, resulta preciso indicar finalmente que el estado de necesidad ha sido admitido por la doctrina y la jurisprudencia como un vicio del consentimiento, en la medida que compone un factor externo que limita el ejercicio consiente de la libertad contractual, al encontrarse la víctima en una posición de extrema vulnerabilidad producto de su desplazamiento forzado, situación que puede ser aprovechada por el comprador.

Tal como lo afirma la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena:²⁴

"El estado de necesidad puede ubicarse dentro de los vicios del consentimiento como una especie de fuerza moral que se traduce en la presión psicológica que incide la víctima a celebrar el acto o negocio jurídico, dejando a su elección la posibilidad de ejecutarlo o el riesgo de sufrir un mal amenazado; es decir, crea en su ánimo la resolución de constreñir el acto para liberarse del perjuicio con se le conmina, ya sea amenazas, secuestro, etc." (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 13 de agosto de 1969 manifestó lo siguiente:

"Posteriormente, este mismo tribunal agregó a la definición la influencia que el entorno puede tener en la libertad de decisión de una persona, es decir, el hecho de que esta se encuentre en un estado de necesidad o en una posición de inferioridad determinados por las condiciones de temor generalizado en la zona (...) que aunque no sean producidas directamente por quien está interesado en aprovecharse de la situación. Así (...) considera también el aprovechamiento del temor o estado de necesidad de la víctima, cualquiera que sea su causa, para el logro de ventajas económicas excesivas, aunque esta no alcance el límite a partir del cual se configura la lesión enorme".

De conformidad con las pruebas recaudadas en el expediente, en especial las declaraciones rendidas por el señor [REDACTED] al momento de la solicitud y por el señor [REDACTED], así como el contenido del Documento de Análisis de Contexto (DAC) elaborado para el municipio de Algeciras (Huila), se advierte, con suficiencia indiciaria, que el señor [REDACTED] habría sido víctima de despojo por vía de negocio jurídico respecto del predio denominado [REDACTED] del municipio de Algeciras (Huila), identificado registralmente con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. [REDACTED].

Dicha situación se habría configurado en un contexto de violencia y control territorial en el área rural del municipio de Algeciras, especialmente durante el periodo 2008-2012, caracterizado, según el DAC, por la ocurrencia reiterada de amenazas, homicidios selectivos, confrontaciones armadas, restricciones a la movilidad y desplazamientos forzados, circunstancias que impactaron de manera directa a la población campesina y generaron escenarios de temor generalizado y ausencia de garantías para la permanencia y el retorno. Este marco contextual resulta concordante con lo expuesto en las declaraciones, en cuanto se describen hechos graves que afectaron al núcleo familiar y que derivaron en la ruptura abrupta de sus condiciones de seguridad en el territorio, impidiendo la continuidad del proyecto de vida rural construido en el predio.

En ese escenario, los testimonios permiten establecer que el solicitante se vio obligado a abandonar el predio en el año 2010, a partir del atentado en contra del señor [REDACTED] y de presiones e intimidaciones posteriores que tornaron inviable la permanencia y el retorno. Esta

²² Sentencia del 23 de septiembre de 20156, citada dentro del proceso identificado con el radicado No 05045-31-21-002-2014-00013.

²³ Providencia No. AP-593-2015- M.P. María del Rosario González Muñoz.

²⁴ Sentencia del 27 de mayo de 2014, expedida dentro del proceso identificado con el RAD. 1324443121002-2012-00012-00

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

www.urt.gov.co | Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

salida no se presentó como una decisión económica ordinaria, sino como una reacción necesaria para salvaguardar su vida e integridad del, circunstancia que supuso la pérdida del control material del inmueble, la interrupción de la explotación agrícola y la imposibilidad objetiva de administrar y disponer libremente de la finca.

Una vez consolidada la imposibilidad real de continuar ejerciendo el control material y la administración del predio, el señor [REDACTED] terminó desprendiéndose del inmueble mediante un negocio de enajenación. En efecto, de un lado, las declaraciones refieren que la venta se realizó por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 COP), bajo condiciones de urgencia y sin capacidad real de negociación. De otro lado, la tradición registral refleja la transferencia del derecho de dominio mediante adjudicación de liquidación de la comunidad contenida en la [REDACTED], otorgada en la Notaría Cuarta de Neiva, inscrita el 28 de julio de 2015 [REDACTED]. La divergencia temporal entre la fecha recordada en las declaraciones (2010) y la inscripción registral (2015) no descarta la ocurrencia del despojo, sino que resulta compatible con escenarios en los que, tras el abandono, la formalización del negocio se concreta con posterioridad, cuando el solicitante ya se encuentra fuera del territorio y en condiciones de vulnerabilidad.

En consecuencia, y de conformidad con los medios de prueba reseñados, esto es, la narrativa consistente sobre el abandono forzado, la pérdida del control del predio y la enajenación ocurrida en un escenario de urgencia y vulnerabilidad, junto con la corroboración registral de la transferencia de dominio, esta Dirección Territorial considera que, en el caso sub examine, se cuentan con elementos para sostener prima facie la existencia de un despojo por vía de negocio jurídico, en los términos de la Ley 1448 de 2011, en tanto la disposición del predio [REDACTED] no se aprecia como el resultado de una decisión patrimonial adoptada en condiciones normales de libertad contractual, sino como una actuación condicionada por el contexto de violencia, el miedo fundado, el desplazamiento/abandono y la vulnerabilidad sobreviniente del núcleo familiar del señor [REDACTED].

7.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO FORZADO Y DEL DESPOJO POR NEGOCIO JURIDICO.

De conformidad con las pruebas que reposan en el expediente, se acreditó que los hechos de desplazamiento y abandono forzado asociados al predio denominado [REDACTED] ocurrieron con posterioridad al 1° de enero de 1991 y, por tanto, se encuentran comprendidos dentro del ámbito temporal de aplicación del régimen especial de restitución de tierras previsto en la Ley 1448 de 2011. En efecto, del acervo probatorio, así como el contexto de violencia documentado para el municipio de Algeciras (Huila), se evidencia que el núcleo familiar se vio compelido a soltar progresivamente la administración, explotación y contacto directo con el predio, como consecuencia de amenazas, restricciones y presiones derivadas del conflicto armado interno, circunstancias que hicieron inviable su permanencia y el ejercicio regular de los actos de tenencia.

Así, conforme a los hechos expuestos y a lo que se deduce del material probatorio incorporado, es posible determinar que el abandono del predio [REDACTED] no fue un acto instantáneo ni voluntario, sino un fenómeno progresivo: inicialmente el solicitante debió salir del territorio ante un riesgo cierto para su vida; y finalmente, ante la persistencia de la violencia, la imposición de controles y la ausencia de garantías de seguridad, el solicitante terminó por retirarse de manera definitiva, perdiendo con ello la capacidad real de administrar y explotar el inmueble. En tal medida, el abandono se configuró en el periodo comprendido aproximadamente entre los años 2010 y 2011, etapa en la cual se consolidó la ruptura del vínculo material con la tierra y la imposibilidad objetiva de ejercer control sobre el predio.

Debe resaltarse que estas circunstancias no se produjeron por mera conveniencia o voluntad del solicitante y su grupo familiar. Por el contrario, estuvieron motivadas por la necesidad urgente de salvaguardar los derechos fundamentales a la vida²⁵ y a la integridad personal²⁶, amenazados en un entorno de violencia generalizada y control armado en la zona rural del municipio de Algeciras, derechos que encuentran protección reforzada en el orden constitucional y en instrumentos

²⁵ Convención Americana de Derechos Humanos - artículos 4 y 5

²⁶ Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Córeo electrónico: 54-21 – 18 estados Colombia – Barrío Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Correo: Neiva – Cauca, Huila, – Quito – Quito
www.urt.gov.co | Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

internacionales que integran el bloque de constitucionalidad²⁷. En este marco, la decisión de abandonar el inmueble se revela como una reacción forzada frente a la coacción y al riesgo, y no como una determinación patrimonial libre.

Todos estos elementos de convicción obran en el expediente y constituyen soporte relevante para concluir, en esta etapa administrativa, que el predio [REDACTED] del municipio de Algeciras, Huila, se encuentra cobijado por los supuestos de hecho previstos en la Ley 1448 de 2011, en cuanto se verifica la ocurrencia de abandono forzado ligado al conflicto armado interno, circunstancia que habilita el trámite de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

En consecuencia, y por las razones expuestas, se concluye que el solicitante dentro del proceso de restitución de tierras, el señor [REDACTED] por los hechos de abandono forzado del predio y despojo por negocio jurídico, reúne los presupuestos para ser inscrito en el referido registro.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

[REDACTED]
Departamento: Huila
Municipio: Algeciras
Vereda: La Cascajosa
Nombre del predio: [REDACTED]

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matricula Inmobiliaria del predio de mayor extensión	[REDACTED]
Área registral del predio de mayor extensión	17 ha+5504.80 m ²
Número Predial del predio de mayor extensión	[REDACTED]
Área Catastral (alfanumérica)	15 has + 6742,0 m ²
Área Georreferenciada ²⁸ * Hectáreas+mts ² TOTAL	8 has + 0087 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	PROPIEDAD
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	PARCIAL

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
444825D	02° 32' 38.931" N	75° 19' 01.274" W	1839374,86	4742458,74

²⁷ Artículo 93 Constitución Política de Colombia de 1991: Artículo 93, "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia...". En sentencia C-067 del 4 de febrero de 2003, con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-4111 la Corte Constitucional define el bloque de constitucionalidad como, "(...) aquella unidad jurídica compuesta 'por...normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu.'"

"El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas."

²⁸ "El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

www.urt.gov.co. Síguelos en @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

444825B	02° 32' 38.435" N	75° 18' 58.373" W	1839359,47	4742548,32
444826	02° 32' 38.437" N	75° 18' 57.538" W	1839359,47	4742574,13
444826A	02° 32' 44.099" N	75° 18' 55.642" W	1839533,27	4742633,01
444826B	02° 32' 45.252" N	75° 18' 55.724" W	1839568,70	4742630,52
444826C	02° 32' 47.097" N	75° 18' 54.402" W	1839625,28	4742671,49
444826D	02° 32' 43.201" N	75° 18' 50.512" W	1839505,42	4742791,43
444827	02° 32' 41.675" N	75° 18' 48.078" W	1839458,41	4742866,54
444827A	02° 32' 40.464" N	75° 18' 47.364" W	1839421,16	4742888,52
444827B	02° 32' 38.574" N	75° 18' 48.379" W	1839363,15	4742857,07
444824	02° 32' 37.661" N	75° 18' 49.611" W	1839335,20	4742818,96
444825	02° 32' 35.349" N	75° 18' 55.953" W	1839264,54	4742622,91
444825F	02° 32' 34.493" N	75° 18' 57.861" W	1839238,34	4742563,92
444825A	02° 32' 34.597" N	75° 18' 59.300" W	1839241,62	4742519,46
444825C	02° 32' 33.897" N	75° 19' 00.697" W	1839220,18	4742476,29
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 444825D con coordenadas planas (1839374.86N; 4742458.74E), en línea quebrada en dirección sureste, pasando por el punto 444825B, hasta llegar al punto 444826, donde gira en dirección noreste; hasta llegar al punto 444826A, donde nuevamente gira en dirección noroeste, hasta llegar al punto 444826B, donde se gira en dirección noreste, se recorre una distancia total de 405.58 metros hasta llegar al punto 444826C con coordenadas planas (1839625.28N; 4742671.49E), colindando con el predio de la señora [REDACTED], cerco en medio y sin materializar, según cartera de campo y acta de colindancias.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 444826C con coordenadas planas (1839625.28N; 4742671.49E), en línea quebrada en dirección sureste, pasando por los puntos 444826D y 444827, se recorre una distancia de 301.42 metros hasta llegar al punto 444827A con coordenadas planas (1839421.16N; 4742888.52E), colindando con el predio de la señora [REDACTED], cerca en medio y sin materializar, según cartera de campo y acta de colindancias.
SUR	Partiendo desde el punto 444827A con coordenadas planas (1839421.16N; 4742888.52E), en línea quebrada en dirección suroeste, pasando por los puntos 444827B, 444824, 444825, 444825F y 444825A, se recorre una distancia de 478.97 metros hasta llegar al punto 444825C con coordenadas planas (1839220.18N; 4742476.29E), colindando con el predio del señor [REDACTED], cerco en medio y sin materializar, según cartera de campo y acta de colindancias.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 444825C con coordenadas planas (1839220.18N; 4742476.29E), en línea recta en dirección noroeste, se recorre una distancia de 155.67 metros hasta llegar al punto 444825D con coordenadas planas (1839374.86N; 4742458.74E), colindando con el predio del señor [REDACTED], quebrada al medio y lindero sin materializar, según cartera de campo y acta de colindancias.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca - Huila, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila, oficina adscrita Neiva
Bogotá: Carrera 5 # 21 - 18 Correo Electrónico: [REDACTED] Teléfono: 3144370744 - Ciudad Neiva - Páez, Huila - Colombia
www.urt.gov.co - Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 15/04/2026			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas. Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2025_07_03_k100	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra gdburt_ctm12.hist.Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2025_07_03_k100	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.PNN gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_02_06_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

www.urt.gov.co | Sigamos en: @URRestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Huila

Continuación de la Resolución [REDACTED] Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*

Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio se encuentra traslapado en un 100% (8ha+ 0087 m²) con la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, según la zonificación está en una zona Tipo C. Soporte (Resolución 1925 de 2013). Fuente: Ministerio de ambiente 06/02/2026. capa consultada: gdburt_ctm12.hist.Reservas_Forestales\gdburt_ctm12.hist.C_2026_02_06_Zonificacion_Ley2_59 Por otra parte, una vez revisada la capa de sustracción, no se evidencia que el predio objeto de solicitud esté sustraído, de acuerdo a capa: gdburt_ctm12(histconsulta).sde\gdburt_ctm12.hist.Reservas_Forestales\gdburt_ctm12.hist.B_2026_02_06_Sustracciones_Ley2	Si Presenta	100

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Despacho: Carrera 5 # 31 – 18.440000 (Cúcuta) – Banco Nación – Teléfono: 3184175744 – Correo: [REDACTED] – P.O. Box 16022 – Colombia
www.urt.gov.co – Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución [REDACTED] Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hidricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio colinda con el costado occidental con una quebrada, en una distancia de 155.67 metros entre los puntos 444825C y 444825D. Fuente ITG de fecha 24/03/2026. Mediante Resolución 2159 de 06/08/2019 emitida por la CAM se establece el orden de prioridades de fuentes hidricas para el acotamiento de rondas hidricas. Teniendo en cuenta que por el costado occidental limita con una quebrada, se establece que dicha fuente NO está identificada dentro de las cinco (5) primeras corrientes priorizadas por la CAM para su delimitación. Por lo anterior se concluye que NO se ha realizado la delimitación de la Ronda Hidrica para la corriente mencionada. Fuente: Resolución 06/08/2019 CAM.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra afectado por Páramos. Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Paramos\gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio NO se encuentra afectado por Área de Manejo Especial de la Macarena. Capas consultadas: gdburt_ctm12(histconsulta).sde\gdburt_ctm12.hist.PNN	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra afectado por Humedales RAMSAR. Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Humedales\gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala:	El predio NO se encuentra afectado por Humedales SIAC. Capas consultadas:	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución [REDACTED] Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	gdburt_ctm12.hist.Humedales\gdburt_ctm12.hi st.Humedales_SIAC_100K_2021		
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	Sin Observaciones	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra afectado por Áreas Solicitud Área Reserva Especial. Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Mineral\gdburt_ctm12.hist.Ár ea_de_Reserva_Especial_en_Trámite_2021_0 5	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra afectado por Subcontrato. Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Mineral\gdburt_ctm12.hist.S ubcontrato_2026_02	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por Título Vigente. Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Mineral\gdburt_ctm12.hist.Ti tulo_Vigente_2026_02	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra afectado por Solicitud Vigente. Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Mineral\gdburt_ctm12.hist.S olicitud_Vigente_2026_02	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Huila, oficina adscrita Neiva

Dirección Cauca (5#21) – 78 (Unidad Central – Banco Sede) – Teléfono: 3144(1)744 – Correo: [REDACTED] – [REDACTED]
www.uit.gov.co – Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución [REDACTED] Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra afectado por Área Indígena Restringida. Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Mineria\gdburt_ctm12.hist.Área_Indígena_Restringida_2026_02	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra afectado por Zonas Mineras Étnicas. Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Mineria\gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2026_02	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO se encuentra afectado por Áreas Estratégicas Mineras. Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Mineria\gdburt_ctm12.hist.Áreas_Estrategicas_Mineras_2026_02	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Inversión del Estado. Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Mineria\gdburt_ctm12.hist.Áreas_de_Inversion_del_Estado_2026_02	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada. Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Mineria\gdburt_ctm12.hist.Áreas_de_Reserva_Especial_Declarada_2026_02	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite. Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Mineria\gdburt_ctm12.hist.gdburt_ctm12_hist_Area_de_Reserva_Especial_en_Trámite_2026_02	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

www.urt.gov.co | Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución [REDACTED] Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por Áreas Susceptibles de la Minería. Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Mineria\gdburt_ctm12.hist.Ar eas_Susceptibles_de_la_Mineria_2026_02	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio NO se encuentra afectado por Zona Reservada con Potencial. Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Mineria\gdburt_ctm12.hist.Z ona_Reservada_con_Potencial_2026_02	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi- ción	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio se encuentra traslapado en un 100% (8 ha+0087 m²) con área contra_ID 0546; contrato_ N VSM 13-2; clasificación asignada; estado de área en exploración; subtipo Madura; operado por Parex Resouces (Colombia) AG ; cuenca sedimentaria VSM; superficie continental; yacimiento no aplica; proceso Ronda Colombia 2021; Leyenda área en exploración. Capa consultada gdburt_ctm12.hist.Infraestructura_Hidrocarburo s\gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2 025_12_29	Si Presenta	100
Área en Producción	El predio NO se encuentra afectado por Área en Producción Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Infraestructura_Hidrocarburo s\gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2 025_12_29	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra afectado por Evaluación Técnica Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Infraestructura_Hidrocarburo s\gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2 025_12_29	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Ciudad: Carrera 3 de 71 – 48 Barrios Colón – Barrio Sur – Teléfono: 2144076744 – Ciudad: Neiva – Cauca – Huila – Colombia
www.urt.gov.co | Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución [REDACTED] Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Área Disponible	El predio NO se encuentra afectado por Área Disponible Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Infraestructura_Hidrocarburo s\gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_12_29	No Presenta	0
Área Reservada	El predio NO se encuentra afectado por Área Disponible Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Infraestructura_Hidrocarburo s\gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_12_29	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra afectado por Área Reservada Ambiental Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Infraestructura_Hidrocarburo s\gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_12_29	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra afectado por Negociación Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Infraestructura_Hidrocarburo s\gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_12_29	No Presenta	0
Trámite Ampliación	El predio NO se encuentra afectado por Trámite Ampliación Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Infraestructura_Hidrocarburo s\gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_12_29	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra afectado por Basamento Cristalino Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Infraestructura_Hidrocarburo s\gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_12_29	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra afectado por Campos Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Infraestructura_Hidrocarburo s\gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra afectado por Ductos Capas consultadas:	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

www.sat.gov.co. Sigamos en @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución [REDACTED] Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

	gdburt_ctm12.hist.Infraestructura_Hidrocarburo s\gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27		
Pozos	El predio NO se encuentra afectado por Pozos Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Infraestructura_Hidrocarburo s\gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_12_29	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra afectado por Redes Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Infraestructura_Hidrocarburo s\gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Generación Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Infraestructura_Electrica	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Transmisión Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Infraestructura_Electrica	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Distribución Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Infraestructura_Electrica	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	Sin Observaciones	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Huila, oficina adscrita Neiva

Oficina Ejecutiva S.K.21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 7194370734 – Correo: [REDACTED] – Bogotá, Colombia
www.urt.gov.co | Sigamos en: @URRestitucion

Fecha de aprobación: 28/02/2022



www.uit.gov.co. Síguenos en: @URestitución

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG			
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse\gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_12_31	No Presenta	0
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL- USO DE SUELO	No se cuenta con información cartográfica por lo cual se remite la consulta directamente a la secretaria de Planeación Municipal del municipio de Algeciras con Número Radicado 202623400238891 de fecha 18/03/2026 y que a la fecha del presente informe no se tiene respuesta. Cargado en el sistema de registro con el ID de documento 6657998. A la fecha del presente informe no se ha obtenido respuesta.	Sin respuesta institucional	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 15/04/2026

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El predio NO se encuentra afectado por Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Zonas_PNIS\gdburt_ctm12.hist.Departamentos_PNIS gdburt_ctm12.hist.Zonas_PNIS\gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El predio NO se encuentra afectado por Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF Capas consultadas: gdburt_ctm12(histconsulta).sde\gdburt_ctm12.gis.Solicitudes

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Dirección: Carrera 5 A 31 - 58 Edificio Central - Banco, Neiva - Tolima. 144370744 - Ciudad Neiva - Cauca - Colombia
www.ur.gov.co. Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio se encuentra ubicado en el municipio de Algeciras, Municipio PDETS, subregión Cuenca del Caguán y Piedemonte Caquetense. Fuente: https://www.renovacionterritorio.gov.co/especiales/especial_pdet/ . Fecha 2021/08/05. Capa consultada: gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05.
Línea Negra	No Presenta	El predio NO se encuentra afectado por Línea Negra Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2025_07_03_k100
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011. Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Accionar_Institucional_Territorios_Afro_2025_12_31 y gdburt_ctm12.hist.Accionar_Institucional_Territorios_Indigenas_2025_12_31
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio NO se encuentra afectado por Predios Adquiridos por la UAEGRTD Capas consultadas: gdburt_ctm12.hist.Predios_Adquiridos_URT/gdburt_ctm12.hist.Predios_Ingreso_URT_20241011
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio NO se encuentra afectado por Zonas de Reserva Campesina Capas consultadas: gdburt_ctm12(histconsulta).sde/gdburt_ctm12.hist.Zonas_Reserva_Campesina/gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_Constituida_2017 gdburt_ctm12(histconsulta).sde/gdburt_ctm12.hist.Zonas_Reserva_Campesina/gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_reserva_Campesina_en_Construccion_2017
Otra	No Presenta	N/A

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Huila, oficina adscrita Neiva

Correo electrónico: [REDACTED] - Teléfono: 3144376744 - Cauca, Neiva - Depto. Huila - Colombia
www.urt.gov.co. Síguenos en: @URRestitucion

GESTION

DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca y Huila



Continuación de la Resolución

*Por la cual se inscribe una solicitud

en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Teniendo en cuenta, que el predio solicitado en restitución presenta sobreposición con varias afectaciones, a continuación, se realizará el análisis de cada una de ellas, para determinar si esto impide la inscripción del inmueble denominado [REDACTED] de

AFECTACIONES:

- Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959

El predio se encuentra traslapado en un 100% (8ha+ 0087 m²) con la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, según la zonificación está en una zona Tipo C. Soporte (Resolución 1925 de 2013).
Fuente: Ministerio de ambiente 06/02/2026

Capa consultada:

gdburt_ctm12.hist.Reservas_Forestales\gdburt_ctm12.hist.C 2026 02 06 Zonificacion Lev2 59

Por otra parte, una vez revisada la capa de sustracción, no se evidencia que el predio objeto de solicitud esté sustraído, de acuerdo a capa:

gdburt_ctm12(histconsulta).sdelgdburt_ctm12 hist.Reservas_Forestales\gdburt_ctm12 hist.B_2026
02 06 Sustracciones Lev2.

Con la expedición de la Ley 2 de 1959, se establecieron siete Áreas de Reserva Forestal, así: Pacífica, Central, Serranía de los Motilones, Cocuy, Río Magdalena, Amazonia y Sierra Nevada de Santa Martha. Dichas áreas tuvieron el objeto de impulsar el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, con el carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de interés general". Dentro de esta norma se estableció que las zonas delimitadas y, por consiguiente, reservadas no solo comprendían terrenos de propiedad estatal, sino también de propiedad privada, la cual subsistía a tal declaratoria. Por lo tanto, era necesario que la autoridad competente reglamentara el uso, ordenamiento y zonificación de dichas áreas.

Sin embargo, fue solo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente – Decreto 2811 de 1974, que se establecieron como inadjudicables los baldíos al interior de las reservas (art. 209). En concordancia con ello, el parágrafo 6 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, estableció que en Zonas de Reserva Forestal (ZRF) solo podrían constituirse resguardos en caso de que se probare la ocupación ancestral por comunidades indígenas.

En este sentido, obtener la sustracción de las áreas reservadas, es un requisito sine qua non, para que los baldíos que se ubiquen dentro de ellas puedan ser adjudicados a quienes los ocupen en los términos de la legislación agraria, con las restricciones al uso que persistan en tanto alguna vez estuvieron reservadas.

Competencias al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959:

La ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, y se dictan otras disposiciones", estableció que es función del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reservar, alinear y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamente su uso y funcionamiento. En concordancia, la Ley 1450 de 2011 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", modificó el artículo 202 del Código de Recursos Naturales y dispuso:

(...) corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, **realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación, y determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional**, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales". (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, la competencia para alinderar, sustraer, zonificar, Re categorizar, y definir el régimen de usos para las áreas de la Ley 2 de 1959, corresponde privativamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Huila, oficina adscrita Neiva

www.uit.gov.co - Sigmas en @UItInstitucion

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zonificación y ordenamiento de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959:

La necesidad de zonificar y ordenar las reservas, ha estado presente desde la misma Ley 2 de 1959, en su artículo tercero; esa obligación fue reiterada a través de la Ley 1450 de 2011, la cual estableció en el parágrafo 3 del artículo 204 lo siguiente:

"Las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras o productoras. Las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas protegidas.

Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, re alindar, sustraer, integrar o re categorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea ésta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada". (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Así pues, para el ordenamiento y zonificación de las reservas forestales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debía adelantar los estudios técnicos ambientales para establecer el estado actual de las reservas y los lineamientos de uso dentro de las mismas alrededor de tres tipologías de zonas: Las de conservación (Tipo A); las de producción y servicios ecosistémicos (Tipo B); y las de explotación distinta a la forestal (Tipo C).

En desarrollo de dicha competencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, posterior a un proceso de zonificación y ordenamiento de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, expidió las Resoluciones No. 1922, 1923, 1924, 1925, 1926 de diciembre de 2013 y las No. 1275, 1276 y 1277 de agosto de 2014, en las cuales estableció las categorías de uso A, B y C con su respectivo régimen, con el fin de orientar la construcción de las políticas públicas, y para la planeación de los proyectos, obras o actividades, para hacer un uso adecuado del territorio.

A continuación, se describen los tipos de zonificación en las que se ordenaron las 7 zonas de reserva forestal de acuerdo con los actos administrativos antes mencionados:

- **Zona Tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica. (...)

- **Zona Tipo B:** Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

- **Zona Tipo C:** Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales".

El artículo 6 de las citadas resoluciones, estableció el ordenamiento específico de cada una de las zonas, definiendo los usos que se puedan realizar en cada una de ellas, considerando para esto las políticas, directrices y normatividad vigente.

Es de mencionar, que el régimen de usos descrito y establecido a través de las distintas Resoluciones de zonificación conlleva a que en la etapa administrativa del proceso de restitución de tierras se estudie el ordenamiento de acuerdo al caso concreto, a fin de evaluar alternativas de uso adecuado para cada área (medidas complementarias a la restitución de tierras). Lo anterior teniendo en cuenta que el ejercicio de zonificación efectuado por la autoridad ambiental impone restricciones

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca-Neiva

www.ut.gov.co | Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución [REDACTED] *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*

al uso de las tierras que deberán ser tenidas en cuenta por las víctimas restituidas en atención a la función social y ecológica de la propiedad.

Mediante circular emitida por la Dirección Jurídica de Restitución de la Unidad de Restitución de Tierras, **DJR 009 de 2024** "Lineamientos generales para el análisis de solicitudes de restitución de tierras que presentan superposición con las siete (07) áreas de reserva forestal creadas a través del artículo 1 de la Ley 2a de 1959, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 1623 de 2023", en el cual se definió:

"(...) La sentencia SU 288 de 2022 proferida por la Corte Constitucional, unifica la interpretación jurisprudencial respecto del régimen de baldíos y establece las reglas para acreditar propiedad privada con acomodo a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, a saber: 1) existencia de un título originario expedido por el Estado que no hubiera perdido su eficacia legal o, 2) existencia de una cadena traditicia de pleno dominio que se remonte a un término no inferior a veinte años anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley (20 años atrás contados a partir del 05 de agosto de 1994).

Con fundamento en este importante precedente jurisprudencial, para la acreditación de la propiedad privada de predios ubicados en áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, se aplicarán las mismas reglas de acreditación de la propiedad privada sin tener en cuenta la anterioridad de su declaratoria respecto de la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 (...) (negritas y subrayados fuera de texto)

Así pues, respecto del predio denominado [REDACTED] del que, cómo se ha manifestado en el presente acto administrativo, se encontró que el mismo, cuenta con la **naturaleza de PRIVADO**, se da cumplimiento al presupuesto establecido en la ley 160 de 1994, artículo 48, "(...) los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)"

Que, respecto de los predios privados se predica la imposición de unas medidas ambientales que deben ser acatadas por los propietarios de conformidad con las resoluciones de zonificación adoptadas por el MADS, medidas que no afectan en nada la titularidad de los predios ni mucho menos para las medidas de reparación como lo es la restitución jurídica y material de los predios privados que fueron abandonados o despojados en época del conflicto. Incluso en el inciso 2 del artículo 210, permite que los propietarios de predios inmersos en zonas de reserva forestal de Ley 2 puedan elevar la sustracción de estas áreas con el fin de cambiar el uso de los mismos como se ve: "También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva"; sin embargo, esto es no es un pre requisitos para acceder a las medidas de reparación contenidas en la Ley 1448 de 2011, que en todo caso, podrían ser ordenadas a la autoridad ambiental por los operadores judiciales si del análisis del caso, lo consideran pertinente. (Subrayas propias)

Que por lo anterior y dado que el predio ostenta la calidad jurídica de **PRIVADO**, es posible realizar la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)

- **AMBIENTAL** – Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas Hídricas:

El predio colinda con el costado occidental con una quebrada, en una distancia de 155.67 metros entre los puntos 444825C y 444825D. Fuente ITG de fecha 24/03/2026.

Mediante Resolución 2159 de 06/08/2019 emitida por la CAM se establece el orden de prioridades de fuentes hídricas para el acotamiento de rondas hídricas. Teniendo en cuenta que por el costado occidental limita con una quebrada, se establece que dicha fuente NO está identificada dentro de las cinco (5) primeras corrientes priorizadas por la CAM para su delimitación. Por lo anterior se concluye que NO se ha realizado la delimitación de la Ronda Hídrica para la corriente mencionada. Fuente: Resolución 06/08/2019 CAM.

El cálculo de la ronda hídrica, las implicaciones de tipo ambiental corresponden a las corporaciones autónomas regionales conforme la Ley 2811 de 1974, sobre las posibles limitaciones al uso del suelo. Mediante Resolución 2159 de 06/08/2019 emitida por la CAM se establece el orden de prioridades

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

© 2000-2025. Todos los derechos reservados. Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - Colombia
www.urt.gov.co | Síguenos en @URRestitucion

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de fuentes hídrica para para el acotamiento de rondas hídricas. Teniendo en cuenta que el predio colinda por el costado occidental con una quebrada, se establece que dicha fuente NO está identificada dentro de las cinco (5) primeras corrientes priorizadas por la CAM para su delimitación. Por lo anterior se concluye que NO se ha realizado la delimitación de la Ronda Hídrica para la corriente mencionada. Fuente: Resolución 06/08/2019 CAM.

Fundamentos Constitucionales:

ARTÍCULO 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de La Nación.

ARTÍCULO 63: Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de La Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". (Subrayado propio).

ARTÍCULO 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Subrayado propio).

ARTÍCULO 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Protección sobre ecosistemas estratégicos: El Convenio de Diversidad Biológica, adoptado en Colombia a través de la Ley 165 de 1994, establece la definición de ecosistema como un "conjunto complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional. Es decir que, los ecosistemas per se existen y hacen parte de la diversidad biológica del país.

Por su parte, el artículo 29 del Decreto 2372 de 2010 "Por el cual se reglamenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto -Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones", compilado por el Decreto Único 1076 de 2015 del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 80. Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 83. Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b) El techo de los depósitos naturales de agua;
- c) Las Playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e) Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Por su parte, en el artículo 137 ibidem dispone:

ARTÍCULO 137. Serán objeto de protección y control especial:

- a) Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;
- b) Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Huila, oficina adscrita Neiva

www.urt.gov.co - Sigamos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

- c) Las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección. En los casos previstos en este artículo se prohibirá o condicionará, según estudios técnicos, la descarga de aguas negras o desechos sólidos, líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas.

Aunado a lo anterior, a través del Decreto 1541 de 1978 "por el cual se reglamenta la parte III del libro II del Decreto – Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas y parcialmente la Ley 23 de 1973", el cual es recogido en el Decreto Único 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se estipula entre otros aspectos lo siguiente:

ARTÍCULO 5. Son aguas de uso público:

- Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- Las aguas y lluvias;
- Las aguas privadas, que no sean usadas por tres años (3) consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto – Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- Las demás aguas, en todos sus estados y formas (sic), a que se refiere el artículo 77 del Decreto – Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio".

ARTÍCULO 6: Son aguas de propiedad privada, siempre que no se dejen usar por el dueño de la heredad por tres (3) años continuos, aquellas que brotan naturalmente y que desaparecen por filtración o evaporación de una misma heredad".

ARTÍCULO 9. El dominio sobre las aguas de uso público no prescribe en ningún caso.

ARTÍCULO 10. Habrá objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven.

Por lo tanto, nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por las cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio.

ARTÍCULO 16. La adjudicación de baldíos excluye la de las aguas que contengan o corran por ellas, las cuales continúan perteneciendo al dominio público.

ARTÍCULO 17. El dominio privado de aguas reconocido por el Decreto – Ley 2811 de 1974 y por este reglamento, debe ejercerse en función social, y estará sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y por este reglamento.

De conformidad con los fundamentos jurídicos anteriormente planteados, es importante tener en cuenta que, al momento de presentar la eventual solicitud de formalización y/o restitución de tierras, se deberá informar al Juez sobre la existencia de la mencionada afectación ambiental, con el objeto de que vincule formalmente al trámite judicial a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, para efectos de que dicha autoridad ambiental establezca las restricciones en cuanto uso y manejo del recurso hídrico, esto es, **FUENTES HIDRICAS**, de acuerdo con el Plan de Manejo adoptado por la autoridad ambiental competente, a fin de determinar las condiciones en las que puede hacerse efectiva la restitución material del predio solicitado y demás medidas complementarias.

– **Área Reservada (HIDROCARBUROS)**

El predio se encuentra traslapado en un 100% (8 ha+0087 m²) con área contra ID 0546; contrato_ N VSM 13-2; clasificación asignada; estado de área en exploración; subtipo Madura; operado por Parex

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Sede: Calle 5 # 21 - 18 Centro Ciudad - Centro Sur - Teléfono: 3144175744 - Correo: Neiva - Cauca - Huila - Colombia
www.urt.gov.co - Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución [REDACTED] Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Resouces (Colombia) AG; cuenca sedimentaria VSM; superficie continental; yacimiento no aplica; proceso Ronda Colombia 2021; Leyenda área en exploración.

Capa consultada

gdburt_ctm12.hist.Infraestructura_Hidrocarburos\gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_12_29

Decreto 714 de 2012 -Establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH
"Artículo 2°. Objetivo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional".

"Artículo 3. Funciones generales. Son funciones de la... ANH, las siguientes:

(...) **No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003...**"

No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación..."

Acuerdo No.02 de 2017- De la Agencia Nacional de Hidrocarburos:

"Artículo 5. Corresponde a la ANH determinar, delimitar y clasificar Áreas para el desarrollo de actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos, con sujeción a la Constitución Política, a los tratados internacionales ratificados por Colombia, y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica (...)

(...) elaborar en forma progresiva, actualizar periódicamente, publicar y mantener a disposición de los interesados, un Mapa de Áreas que identifique las áreas Reservadas, Asignadas y Disponibles; precisar si se encuentran en Evaluación Técnica, en Exploración o en Producción.

En la determinación, clasificación, delimitación y/o regulación de Áreas susceptibles de asignación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, así como para la ejecución de estas actividades, deben tomarse en consideración los procedimientos de consulta y de coordinación con los entes territoriales y con las comunidades o grupos étnicos, que se hubieran adelantado o que se adelanten en las oportunidades legales pertinentes (...)"

Artículo 6. Parámetros de clasificación. - (...) según su situación jurídica y contractual

Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del contrato o en razón a devoluciones parciales (...)

Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios.

Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica - TEA, de Exploración y Producción - E&P (...).

"Exploración: Estudios, trabajos y obras ejecutados para determinar la existencia y ubicación de Hidrocarburos en el subsuelo. Comprenden, entre otros, métodos

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Teléfono: 314437044 - Correo: Neiva - Gijón - Huila - Colombia
www.uit.gov.co. Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos... y demás operaciones directamente relacionadas con la búsqueda de Hidrocarburos.

Explotación: Comprende tanto las actividades y operaciones de Desarrollo como las de Producción de Campos Comerciales.

En atención a que la referida sobreposición no genera afectación alguna en la destinación del inmueble ni tampoco impide que el mismo sea habitable, no se considera que la restitución del predio "Lote No. 7" deba realizarse bajo condiciones especiales, por cuanto la afectación indica que no ha habido exploración alguna; por lo que es procedente la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, informando eventualmente al juez del traslape con la mencionada afectación por hidrocarburos.

9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

El área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF con ID 1108075, no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

La información fue tomada del ITG de fecha 24/03/2026, el cual reposa en el expediente y se encuentra cargado en el sistema de registro con ID de documento 6666208.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 SOLICITANTE (S):

ID	Nombre	Edad	Documento de identidad	Nombre del predio solicitado en restitución	Calidad Jurídica	Domicilio Actual
[REDACTED]						

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DE ABANDONO Y/O DESPOJO:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
[REDACTED]							

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
[REDACTED]									

Concepto Social:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Dirección: Carrera 54 2ª - 18 (Jardín Gómez – Barrio Sevilla) - Teléfono: 214479744 | Correo: [REDACTED] - Colombia
www.urt.gov.co | Sigamos en @URRestitución

Continuación de la Resolución [REDACTED] *cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*

Aproximadamente en el año 1982, el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] contrajeron matrimonio católico, y fruto de esta unión nace su hijo [REDACTED]

Diez años después, en 1992 los señores [REDACTED] y la señora [REDACTED] se separaron.

Alrededor del año 1996, el señor [REDACTED] inició una unión marital de hecho con la señora [REDACTED] de esta relación, nacieron los señores [REDACTED] [REDACTED] La unión entre los señores [REDACTED] finalizó en el año 2002.

En el momento del desplazamiento forzado, el señor [REDACTED] se encontraba solo y no sostenía relación alguna.

Concepto Jurídico:

El señor [REDACTED] quien se identifica con cédula de ciudadanía [REDACTED] se vinculó en calidad de copropietario, respecto del predio denominado [REDACTED] ubicado en la vereda La Cascajosa, jurisdicción del municipio de Algeciras (Huila), a través de la Resolución de adjudicación número [REDACTED] expedida por el INCORA, donde le adjudicó una veinteaava parte en común y proindiviso al señor [REDACTED] junto con otros diecinueve (19) adjudicatarios más, la cual fue registrada en el folio de matrícula número [REDACTED] en la anotación número 117 del 30 de mayo de 2003, bajo el código registral "0116 ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR (1/20) PARTE" de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila.

Se encuentra acreditado que el señor [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, correspondiente a la calidad jurídica de copropietario y por ende ejerció un derecho real de dominio sobre el predio objeto de la solicitud [REDACTED] para la fecha de los hechos victimizantes.

El 27 de marzo de 2010, el señor [REDACTED] esposa del señor [REDACTED] sufre un atentado en contra de su humanidad presuntamente por miembros de la guerrilla FARC.

Ahora bien, para el año 2010, fecha en la que se presenta la ocurrencia del atentado en contra del señor [REDACTED] siguió siendo objeto de amenazas razón por la cual se desplazó forzosamente del predio, en tanto sintió miedo y había riesgo latente por su vida.

Al estar el predio en abandono y por no poder regresar a este, el señor [REDACTED] enajenó el predio a favor de [REDACTED] por el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$15.000.000). De otro lado, la tradición registral refleja la transferencia del derecho de dominio mediante adjudicación de liquidación de la comunidad contenida en la [REDACTED] del 31 de octubre de 2014, otorgada en la Notaria Cuarta de Neiva, inscrita el 28 de julio de 2015 (Radicación: 2015-200-6-12382) en favor de la señora [REDACTED] debidamente registrado en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria [REDACTED] bajo el código registral "0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DESTINADO PARA GANADERIA" de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila, configurándose de esta manera el despojo por negocio jurídico.

Quedó probada la calidad de víctima de desplazamiento forzado, respecto del predio [REDACTED] ubicado en la vereda La Cascajosa, jurisdicción del municipio de Algeciras (Huila), en tanto [REDACTED] se vio amenazado por miembros de grupos armados ilegales, los cuales se identificaron como miembros de guerrilla FARC, situación que sucede previa y posteriormente al atentado del que fue víctima.

En atención a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 e igualmente en concordancia con el material probatorio, se determinó que en relación con la presente solicitud, el titular de la acción de restitución de tierras es el señor [REDACTED] en calidad jurídica de copropietario del predio [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva
www.urt.gov.co | Bogotá: 144-77744 | Cali: 144-77744 | Huila: 144-77744 | Colombia
www.urt.gov.co | Síguenos en: @URRestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
CAUCA - NEIVA

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En consecuencia, se estima jurídicamente procedente la inscripción del señor [REDACTED] en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento del Huila, municipio de Algeciras- Huila, las cuales se encuentran ampliamente documentadas, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada durante el periodo comprendido entre el 2008 - 2012.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el director territorial Cauca, Oficina adscrita Neiva, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] quien ostentó la calidad de **COPROPIETARIO**, en relación con el predio denominado [REDACTED] identificado con el folio de matrícula inmobiliaria [REDACTED] y con cédula catastral No. [REDACTED], jurisdicción del municipio de Algeciras, Departamento del Huila, con un área georreferenciada de **8 has + 0087 m²**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre los años 2008 - 2012.

TERCERO NOTIFICAR la presente resolución a los titulares inscritos en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula inmobiliaria [REDACTED] la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria [REDACTED], que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila, expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca – Huila, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

OCTAVO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Huila, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar al

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Oficina: Carrera 54 # 21 – 19 Edificio Cultural – Barrio Surle – Teléfono: 2144375142 – Ciudad Neiva – Departamento del Huila – Colombia
www.urt.gov.co: Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00987 DE 29 DE MAYO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

NOVENO: OFICIAR a la Unidad para las Víctimas, con el fin de que adelante las gestiones que permitan ofertar las personas inscritas en el RTDAF, la atención psicosocial en el marco del Programa "Estrategias de recuperación emocional", y brinde la atención correspondiente si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

DÉCIMO: OFICIAR a la Unidad para las Víctimas, con el fin de que realice la valoración del núcleo familiar del solicitante de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización.

UNDECIMO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, en caso de que los hubiere.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Neiva (Huila), a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).



RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca – Huila Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó:

Sekidh Cuatrecasas Aniceto – Abogado Sustantador
Lina Yoreli Macías – Profesional Social + LYM
Jaime Enrique Lasta – Apoyo Catastral + JAL

Revisó:

Natalia Giraldo Ordoñez – Gestora de Microzona + NG
Rocio del Mar Montero Viveros – Líder Social + RM
Hector Andrés Campo – Líder Catastral + HAC

ID: [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca – Neiva

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva
www.uegr.gov.co | Sigamos por @URestitucion

